## PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid. en la Administracion de la Imprenta Nacional,

•alle del Cid. núm. 4. segundo.
Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correos.
Los agusçãos y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las euatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



### PRECIOS DE SURCRICIDE.

Facting as the islas por tree meses..... 26 BALBARES Y CANARIAS..... 

El pago de las suscriciones será adelantado, as admitiendo sellos de covreos para realizarlo.

# GACETA MADRID.

# PARTE OFICIAL.

Presidencia del consejo de ministros,

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo único. Se releva á la Direccion general de Administracion militar del deber de rendir al Tribunal de Cuentas del Reino las de raciones y utensilios del Ejército de época anterior á 1850.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo único. La contribucion industrial y de comercio se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarquia, caducando por lo tanto con el año económico de 1879 á 1880 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos por censecuencia de le preceptuado en las leyes de presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de instancia presentada al Ayuntamiento de Colindres por D. Senen del Diestro, en representacion de su padre, la corporacion municipal en sesion de 26 de Abril de 1878 acordó concederle el uso del camino que atraviesa la vega de Bustios para el acarreo de minerales, bajo la garantía de que durante todo el tiempo en que hiciera uso de dicho camino, habia de obligarse por medio de escritura á favor del Ayuntamiento á cumplir con exactitud las ofertas hechas en la forma que la Municipalidad determinó en la referida sesion:

Que aceptadas por el Ayuntamiento y D. Senen del Diestro las condiciones bajo las cuales se habia de hacer la concesion de que se ha hecho mérito, se otorgó la correspondiente escritura en 21 de Octubre de 1878 por D. Senen del Diestro (en representacion de su padre D. Antonio) y el Síndico del Ayuntamiento, en representacion de esta corporacion:

Que el interesado empezó á hacer uso del camino en los términos en que se le habia concedido, por cuyo hecho D. Manuel Borbolla Fernandez, vecino del pueblo de Molledo, y otros varios vecinos del lugar de Bustios, Concejo de Rivadedeva, acudieron al Juzgado de primera instancia en 4 de Julio último con un interdicto de recobrar la posesion del referido camino en que habian sido perturbados por D. Senen del Diestro ó sus dependientes, toda vez que el expresado camino no era público, sino que pertenecia á los propietarios de la vega de Bustios:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y antes de dictarse por el Juez el correspondiente auto, D. Marcial Olavarría Gutierrez, Ingeniero de Minas y apoderado de D. Antonio y D. Senen del Diestro, acudió ante el Juzgado municipal de Rivadedeva solicitando se admitiera una informacion para justificar que el camino que atraviesa la vega de Bustios es de uso público, lo cual aparece demostrado en dicha informacion; y acompañando esta y la escritura de concesion á una instancia dirigida al Gobernador de la provincia, suplicaba D. Senen del Diestro á esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado en el conocimiento del asunto:

Que á su vez el Ayuntamiento acudió tambien al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, toda vez que los vecinos que han incoado el interdicto carecen de todo derecho para ello:

Que en su vista la Autoridad gubernativa despachó el requerimiento de inhibicion fundándose en que el particular que se considere perjudicado por los acuerdos y providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, como en el caso presente sucede, puede utilizar los recursos de alzada correspondientes hasta apurar los grados de la esfera administrativa; y si encuentra lastimados sus derechos civiles, á los Tribunales ordinarios, siempre dentro de marcado plazo, lo cual dejó de verificarse; y en que no es permitido á los Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas legítimamente dictadas; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73, 83 y 89 de la ley municipal, y Reales órdenes de 19 de Mayo de 1838 y 8 de Enero de 1845:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que el interdicto propuesto tiene por objeto único el de recobrar los actores la posesion del camino que atraviesa la vega de Bustios, el cual, segun la informacion suministrada, no tiene carácter público, sino que es particular, propio y exclusivo de los dueños de fincas radicantes en dicha vega: que las facultades que conceden á los Ayuntamientos los artículos 72 y 73 de la ley municipal se contraen á materias y objetos de interés público, no siendo extensivas dichas facultades á los que revisten un interés privado, ó corresponden al ejercicio de los derechos civiles de los particulares; y siendo de propiedad particular el indicado camino de la vega de Bustios, el acuerdo del Ayuntamiento de Rivadedeva autorizando á D. Senen del Diestro para trasportar minerales por dicho camino no fué dictado dentro del círculo de sus atribuciones; razon por la cual carecen de aplicacion al caso los artículos 83 y 89 de la ley municipal antes citada, supuesto que sólo está prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes cuando hayan sido dictadas en asuntos de su competencia; siendo asimismo inaplicables las demás disposiciones que se invocan por el Gobernador, porque no se trata de servidumbres públicas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º, art. 82 de la vigente ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general **y** limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 1.º, art. 73 de la misma ley, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de la expresada ley, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

- 4. Que practicada ante el Juez municipal de Rivadedeva una informacion á instancia del apoderado de D. Antonio y D. Senen del Diestro, se justificó en ella cumplidamente que el camino que atraviesa la vega de Bustios es de uso público, y en tal concepto se subastan por la Autoridad local las yerbas que crecen anualmente en los linderos de dicho camino, y á la Autoridad gubernativa se acude tambien en reclamacion de los abusos de los vecinos que depositan las basuras en el lugar indicado:
- 2.º Que aquella informacion y las aseveraciones de la Autoridad administrativa contrarían las declaraciones de los testigos del interdicto, y no puede con tales datos considerarse de dominio privado el camino que atraviesa la mencionada vega:
- 3.º Que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo de 26 de Abril de 1878, obró dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que el expresado camino se habia considerado siempre como de dominio público, y no se dedujeron las reclamaciones justificadas que acreditaran pertenecer al dominio exclusivo de los propietarios que ahora invocan sus derechos privados:
- 4.º Que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos, y en tal concepto no debió sustanciarse el incoado por Don Manuel Borbolla y consortes:
- 5.º Que esto no obsta para que el que se crea lastimado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueda reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cámovas del Castillo.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Ciriaco Perez de Larriba y Pastor, Magistrado de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Valentin Fuentes Lopez.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Saturnino Alvarez Bugallal.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Grande y Rueda, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Ciriaco Perez de Larriba.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Engalial.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, en relacion con el número 2.º del art. 133 y 135 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Pedro Grande, á D. José de Pina y Cuenca, Teniente fiscal de la de Pamplona, y que entre los funcionarios de su clase es el que cuenta mayor número de años de servicio en la carrera fiscal.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

## Saturnico Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. José de Pina y Cuenca.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 10 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesion seis meses en Madrid.

Como Promotor fiscal de San Sebastian, fué Asesor del Gobierno militar de Guipúzcoa.

En 31 de Octubre de 1871 se le propuso por el Ministerio de la Guerra para una recompensa por los servicios prestados durante la insurreccion de 1871.

En 5 de Febrero de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Murcia, de cuyo destino tomó posesion en 3 de Marzo siguiente.

En 27 de Diciembre de aquel mismo año se le trasladó á igual plaza de San Sebastian, posesionándose de ella en 26 de Enero de 1856.

En 43 de Junio de 1862 fué nombrado, en virtud de permuta, Promotor fiscal del Juzgado ordinario de San Sebastian, tomando posesion del cargo en 19 de igual mes y año.

En 17 de Diciembre de 1870 fué promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo destino se posesionó en 31 del mismo mes y año.

En 4 de Febrero de 4871 fué trasladado á igual plaza de la Audiencia de Búrgos, posesionándose de ella en 4 de Marzo siguiente.

En 23 de Agosto de 1877 se le promovió á la Tenencia fiscal de la de Palma, de la que tomó posesion en 17 de Setiembre inmediato.

En 14 de Mayo de 1879 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Pamplona.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Capitan de navío de primera clase al Capitan de navío D. Ignacio Gomez y Loño.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Santiago Buran y Lâra. A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Santiago Daran y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante al Capitan de navío de primera clase D. Miguel Manjon y Gil de Atienza.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Santingo Duran y Lira.

# AINISTRNIO DE LA GUERRA.

## REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Febrero último, dando cuenta del buen servicio prestado por el Alferez del cuerpo de su cargo D. Lorenzo Rodriguez Gonzalez, quien con los guardias à sus órdenes, carabineros del punto de Rialp, y vecinos de la villa de Sort D. Jaime Moner Canut, D. Jaime Navan, D. Buenaventura Salp y D. José Llinas, consiguió, despues de varias indagaciones é incesante persecucion, la captura de los cinco criminales que en la tarde del 20 de Febrero citado asaltaron y saquearon los fondos de la iglesia del pueblo de Rodés, maltratando é hiriendo gravemente al Cura párroco de la misma; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver manifieste à V. E. la satisfaccion con que ha visto tan distinguido comportamiento, haciéndolo constar así en los historiales de los interesados; declarando al mismo tiempo dignos del mayor elogio á los vecinos de Sort ántes referidos por su abnegacion al prestarse voluntariamente para contribuir á tan penoso servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por Doña Brigida Tarin y Catalá contra la providencia de V. S., que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Cheste, relativo á la interrupcion de una servidumbre, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 21 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por Doña Brigida Tarin, y Catalá, contra la providencia en que el Gobernador de Valencia, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, desestimó por extemporáneo el recurso que le presentó impugnando un acuerdo del Ayuntamiento de Cheste, relativo à las líneas que debia guardar D. Vicente Campos Lavarias en la edificacion de una casa.

La interesada alega en el escrito dirigido á ese Ministerio en 16 de Enero de este año que no tavo conocimiento del acuerdo de la Municipalidad hasta que D. Vicente Campos apeló de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Chiva en el interdicto de recobrar que ella habia formulado con motivo de las obras ejecutadas por Campos, y que no hay plazo para reclamar por infraccion de la ley contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

El Alcalde en su informe asegura que el acuerdo orígen de la cuestion se adoptó el 8 de Junio, y no el 8 de Julio de 1878 como supone la recurrente, y que se notificó á esta en el mismo dia.

Podrán ser exactas estas manifestaciones; pero á ménos de que contengan un error de fecha las dos copias del acuerdo que obran en el expediente, la primera de aquellas debe ser erronea, puesto que de dichas copias resulta que el acuerdo fué tomado en 8 de Julio. La certeza del segundo punto no se halla tampoco demostrada porque no se acompaña, como hubiera sido de desear, la diligencia de notificacion. Segun se ha dicho, Doña Brigida Tarin reconoce que tuvo noticia del acuerdo de que se trata cuando D. Vicente Campos apeló ante el Tribunal soperior del auto restitutorio dictado por el Juzgado de Chiva;

y como tal apelacion se entabló en 23 de Julio y el plazo que el art. 171 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 señala para recurrir en alzada al Gobernador contra las resoluciones de los Ayuntamientos que contengan alguna infraccion de la misma ley ó de otras especiales es sólo de 30 dias, no ofrece duda que el 8 de Noviembre, fecha en que la interesada acudió á dicha Autoridad, habia trascurrido con mucho exceso el término que fija el precepto legal invocado para utilizar este derecho.

Siendo, pues, acertada la resolucion del Gobernador, la Seccion opina que procede que V. E. se sirva desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLED).

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por Doña Amanda Convan contra la providencia de V. S., que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, relativo á la variacion de una servidumbre en el pueblo de Renedo, la Seccion de Gobernacion ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 15 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Doña Amanda Convan contra una providencia del Gobernador de Santander, relativa á la variacion de cierta servidumbre de senda en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos.

En 10 de Julio de 1878 acudió la reclamante ante la corporacion municipal solicitando la variacion de una servidumbre que siguiendo la direccion E. á O. atravesaba un prado de su propiedad é imposibilitaba el cierre del mismo. Y á fin de que no sufriera perjuicio al vecindario, propuso que en vez de utilizar la portilla N. se aprovechara la del S., y que ella cederia una faja de terreno de cuatro piés de anchura con objeto de que se constituyera la servidumbre, y al propio tiempo se pudiera cerrar el prado sobre que entónces existia.

El Ayuntamiento, separándose del dictámen de la Comision de Agricultura y de la Junta administrativa, accedió en 4 de Setiembre à lo solicitado por considerar que no se perjudicaba el servicio público.

En 16 de Enero del año siguiente reclamaron varios vecinos contra tal acuerdo, alegando que el Ayuntamiento por si solo no podia conceder el permiso para la variacion de la servidumbre: que si hasta entónces no habian reclamado, consistia en que no se publicó el acuerdo de la Municipalidad; y que por tanto Doña Amanda Convan debia dejar las cosas en el ser y estado que tenian al impedir el úso de la servidumbre en cuestion.

El Alcalde declaró inadmisible el recurso fundándose en que desde que el acuerdo del Ayuntamiento habia sido notificado á la Junta administrativa del pueblo de Renedo habian trascurrido más de 90 dias, y en que fué dictado en materia de la exclusiva competencia de la indicada corporacion, á tenor de lo prescrito en el art. 72 de la ley municipal.

Los interesados recurrieron en queja exponiendo que la variacion pretendida sólo redundaba en beneficio de la solicitante: que el asunto no era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, puesto que la ley prescribe que cuando se trate de objetos útiles deben acordarse los medios de lograrlos en junta de interesados para los rurales, y que la notificacion hecha á la Junta administrativa no era suficiente para que el acuerdo de la Municipalidad causase estado respecto de los reclamantes.

El Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, revocó el acuerdo apelado fundándose en que el Ayuntamiento no estaba autorizado para suprimir ó variar las servidumbres públicas, porque constituyen un derecho del comun que no puede renunciar ni modificar; y que por tanto, si Doña Amanda Convan se creia lastimada en sus derechos civiles con la continuacion de la servidumbre que pesaba sobre el prado que trataba de cerrar, debia haber acudido á los Tribunales ordinarios.

Negándose el Acalde á cumplir la providencia del Gobernador, le impuso este una multa, que pagó en el papel correspondiente; y obedecida despues aquella por su sucesor, entabló recurso de alzada ante V. E. Doña Amanda Convan, y el Ayuntamiento retiró otra que tambien habia interpuesto.

Al evacuar la Seccion el informe que de Real órden se le pide, tiene presente lo prevenido en la regla 3. del artículo 85 de la ley municipal. Prescribe esta que es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe del Gobernador, oyendo á la Comision provincial, para todos los contretos relativos á los bienes inmuebtes del Municipio y derechos reales no comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª, y para la enajenación de los títulos de la Deuda pública.

Ahora bien: la autorización concedida por el Ayuntamiento á Doña Amanda Convan para suprimir la antigua servidurabre de pase y establecer otra por sitio diferente, prévia la cesión mútua de la faja de terreno que la constituia, es un contrato bien definido de permuta relativo á derechos reales del Municipio, y que taxativamente está comprendido en la citada regla 3.ª del art. 85.

Al prescindir, pues, el Ayuntamiento de la autorizacion del Gobierno para que el acuerdo que dictara fuese ejecutivo, infringió una disposicion terminante de la ley municipal, y no puede prevalecer, con tanto más motivo, cuanto que se reclamó contra él por los vecinos cuando llegó á su conocimiento al comenzarse las obras, toda vez que anteriormente no fueron notificados en forma y tiempo hábiles.

Lo legal y lo justo es reponer las cosas al ser y estado que tenian ántes de lo acordado por el Ayuntamiento en 4 de Setiembre, puesto que tal acuerdo es nulo por no haberse dictado con las solemnidades en las leyes prevenidas.

Opina por tanto la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rev (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

#### Ferro-carriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real órden fecha 9 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Junio próximo, á la una de la tardo, para la subasta de la concesión del ferro-carril de Linare- á Almería.

La subasta se celebrara en Madrid, en el salon correspondiente del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, observándose en su celebracion las reglas establecidas en la instruccion de 48 de Marzo de 4852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ejustadas ai modelo edjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamenta como garantía para tomar parte en la subasta será de 845.396 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculado al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse por separado á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza prévia da que se ha hecho mérito.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvencion: en el caso de dos proposiciones que contengan igual rebaja en la subvencion, se celebrará en el término de 40 días una nueva subasia que se anunciará oportunamente, la cual recaerá sobre rebaja en el tipo de las tarifas; y en caso de dos proposiciones iguales, sobre duración del plazo de la concesión. No podrán tomar parte en esta segunda subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, à los cuales se retendrá los correspondientes depósitos.

Con arregio al art. 56 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para el camplimiento de la ley general de ferro-carriles vigente, tiene derecho el dueño del proyecto que sirve de base á esta subesta á quederse con el remate por el tanto; pero para hacer uso de este derecho deberá depositar préviamente la misma cantidad de 815.396 pesetas que se exíge á los demás licitadores para tomar parte en la subasta.

Tiene además derecho el dueño del proyecto á que se le abone en otro esso per el adjudicatario en el término de un mes, contado desde la feche de la adjudicacion, el valor del proyecto con arreglo á la tasación aprebada, que asciende à 460.812 presetas.

En la porteria del Ministerio de Fomento se hallarán de manificato para conocumiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesion, tarifas y relacion del material que puede importarse del extranjero.

Madrid 48 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonge.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA, feche...., y del proyecto y demás documentos relativos al ferro-carril de Linares á Almería, se compromete á tomar á su cargo la construccion y explotacion de dicho ferro-carril, con estricta sujecion al phiego de condiciones particulares para su concesion, rebajando ha subvencion aporgada por la ley espe-

cial de 6 de Enero de 1880 en (tantas posetas) (la contidad en letra.)

(Fecha y firms del proponente.)

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sabeionado lo siguiente:

Artículo t.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de la línea de Linares á Almería.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de ocho años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duración de esta será de 99 años, à partir de la misma fecha.

Art. 3.º Las tarifas aprobadas para esta línea por Real órden fecha 2 de Agosto de 1875 se reducirán en un 10 per 100; y estas tarifas, así reducidas, serán las que como maximum podrá aplicar y pereibir la empresa concesionaria.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construccion de este ferrocarril, entregando á la empresa concesionaria 48.503.400 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en 16 anualidades consecutivas é iguales de 4.153.444 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto cficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.156.444 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 40 primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se hallo vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.º El auxilio de 48.503.400 pesetas, consignado en el artículo 4.º, sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se otorga la concesion del ferro caril de Linares à Almeria.

Artículo 4.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de ocho años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion, á su coste y riesgo todos los trabajos necessrios para el establecimiento de un ferro-carril desde Linares à Almería, de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al espirar el término de ocho años fijado en este artículo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados por Reales órdenes de 2 de Agosto de 1875, 14 de Octubre de 1876 y 8 de Marzo de 1877. Durante la ejecución de las obras no podrán introducirse variaciones en el proyecto aprobado, con arreglo á lo que disponen los articulos 18 de la ley de ferro-carriles vigente y 52 del reglamento para ejecución de esta ley. Las consecuencias de toda variación ó modificación del proyecto aprobado serán las que establece el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes:

De primera clase: Linares y Almería.

De segunda clase: en Torreperogil, Pazo, Alcon, Guadix y Fondon.

De tercera clase: en Baeza, Ubeda, Quesada, Baza, Cala-horra, Fiñana y Alhama.

De cuarta clase: en Vadollano, Canena, Tomé, Peal de Becerro, Huesa, Cuevas de Zújar, Gor, Hueneja, Ocaña, Ohanes, Beyres, Padules, Illar, Huecija, Benahadux: el emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán las que se indican en el proyecto aprobado.

No podrá el concesionario establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos fuera de los expresados sin autorizacion del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los anteriormente expresados.

Art. 4.º En el término de 45 dias, contados desde la facha en que se dé conocimiento al interesado de la adjudicación de la concesión á su favor, consignará en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4.076.976 pesetas 20 céntimos en metálico, ó en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 per 400 del presupuesto aprobado: esta cantidad no será devuelta al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de la concesion.

Si el adjudicatario dejase trascurrir 15 días sin consignar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida del depósito provisional prestado para tomar parte en la licitacion, sacándose nuevamente a remate la concesion por termino de 40 días.

Art. 5.°. El concesionario empezará los trabajos dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la

concesion, y deberán quedar terminados en el plazo de ocho años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El materia: móvil se fija como minimo para toda la maca en

30 locomotoras mixtas.

45 lecomotoras para mercancias.

53 coches de primera clase. 400 coches de segunda clase.

425 id. de tercera clase.

55 id. mixtos de primera y segunda clase.

45 id. mixtos de segunda y tercera clase.

45 furgoues sin franc. 200 wagones cerrados.

350 id. abiertos de bordes altos.

350 plataformas.

200 wagones con fronc, cerrados.

Art. 7. Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera elese estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos reflenos; tanto unos como otros, y además los de tercera elase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separa do más de una clase de viajoros pultiándose tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta del concesionario; pero en ningun caso excederá el súmero de asientos de estas carruajes de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 8.º La empresa concesionaria se obliga à trasportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones serán determinadas por la Dirección general de Correos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener préviamente la conformidad del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 9.º La empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesion una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gebierno: queda tambien obligada la empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de medo que puedan recibir el número de hilos hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar, siendo obligacion de dicha empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construcción como en las reparaciones de la línea telegráfica, será de las mismos condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesita establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 40. No podrá ponerse en explotacion el toto 6 parte de este ferro-carril sin que precida autorizacion del Manisterio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspeccion, en que se declare que puede abrirse la via al tránsito público; acta que debriá con su propio informe remitir al Ministerio do Fomento el Goror ador de la provincia respectiva.

Art. 41. No podrá la empresa concesionaria emplear en la explotacion locomotora ó carruaje, ya seu recion construide, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido por el Ingeniero encargado de este servado.

Art. 12. Concluidas les obras, el concesionerio bará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amajonamiento y planadola lado del ferro-carril y todas ses dependencias, formanto tambien un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fabrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se anuncian en el párrafo anterior, y del acta de amajonamiento entegará la empresa concesionaria un ejemplar competentem de la autorizado á la Direccion general de Obras públicas e carate el primer año de la explotacion de la línea ó trozos de línea á que se refleran.

Art. 43. La empresa concesionaria se sujetorà à la tarifa adjunta à este pliego de precios máximos de peaje y trasporte, la cual podrà ser revisada despues de pasados los cinco primeros años do hallarse en explotacion este ferio-circil, y de cinco en ciaco años despues en la forma que dispote a los artículos 49 de la ley de ferro-carriles de 23 de Nationbre de 4877, y el 27 del reglamento para su ejecucion.

Art. 14. Disfrutará este ferro-carril la societion de 48.503 400 pesetas en metálico sin reduccion a guada los cuales se pagarán en la forma y plazos determinados en la ey especial de 6 de Febrero del presente año. Disfrut de demas la exencion de los derechos de Aduncas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la licea y para explotarla durante los 40 primeros años. Esta ex neion se hará efectiva en la forma que prescriben les lagrade presenpuestos ó cualquiera otra que se halle hoy viganta.

Art. 15. Caducará esta concesion en los casemas dentes:

1.° Si no se constituyese en el plazo estipula 30 a fianza de que habla el art. 4.° de esté pliego de condiciones,

2.º Si no se empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 de regimento para la ejecución de la ley de ferro-carriles de 22 de moviembre de 1877.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme à lo determinado en el art. 87 de la ley general de obras públicas de 43 de Abril

de 1877, y al 31 del reglamento para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

4.º Si la Compania concesianaria fuese disuelta por resolucion administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 46. Para atender á los gastos que crigine la inspeccion del Gobierno sobre este ferro-carril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construccion, y la de 400 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotacion. Las cantidades que por este concepto deba abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 63 del regismento de 24 de Mayo de 4878.

Art. 47. El concesionario podrá, prévia autorizacion del Ministerio de Fomento, trasferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 48. En los 40 años que precedan al término de esta concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotacion, y emplearlos en la conservacion del ferro-carril si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 19. Al espirar el plazo de la concesion hará el concesionario entrega de este ferro-carril al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 20. El Gobierno, por causa de utilidad pública debi-

damente justificada, podrá adquirir el ferro-carril antes de terminar la concesion. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de les productes obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará á la empresa en cada uno de los años que falten para espirar la concesion.

Si este término fuese mayor de 15 por 400, se fijará la anualidad como si fuese el de 45 por 400; si es menor y la empresa eree tener probabilidades de prosperar, pedrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos; pero en ningun caso podrá exceder del 45 por 400.

Art. 21. La concesion de este ferro-carril no constituye monopolio à favor de la empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnizacion alguna si el Gobierno hiciese otra concesion ulterior de caminos, canales, ferro-carriles, trabajos de navegacion ú otros en la misma comarca donde está situado este ferro-carril, ó en otra contigua ó distante.

Art. 22. La empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administracion y explotacion de esta línea, sometiéndolos á la aprobacion del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotacion ó á las relaciones del público con la empresa concesionario

Art. 23. El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de

sus agentes la inspeccion y vigilancia que la corresponde por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la empresa concesionaria dar camplimiento à las órdenes que los expresados agentes les comuniques.

Art 24. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno o sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase a esta disposicion ó el representate se halfase ausente de Madrid, serán válidas las notificaciones hechas á la empresa concesionaria, con tal que se depositen en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Art. 25. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando à salvo los derechos de propiedad. Sa otorga con sujecion à las dos leyes de 23 de Noviembre de 4877 y reglamentos para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 8 de Setiembre de 4878, à la ley especial de 6 de Febrero de 4880, à la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y trasporte; y por último, à las demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferro-carriles.

Art. 26. Despues de constituido el depósito de que habla el art. 4.º de estas condiciones, se expedira el título de concesion, elevándose á escritura pública el contrato; incluyéndose en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de concesion y la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte.

Aprobado.-9 de Marzo.-LASALA.

Tarifa para cl camino de hierro	de Linares á	Almeria.					PRE	ecios.	
		PRECIOS.			DE	PEAJE.	DETE	<b>AS</b> PORTE	TOTAL.
VIAJEROS.	DE PEAJE.	DE TRASPORTE	TOTAL.				1		Ptas. Diezms.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.	Ptas. Diezms.	Ptas. Diezms.	Ptas. Diezms.	Tercera clase. — Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarro, arenas, tejas, ladrillos,					***************************************
Carruajes de primera clase	0,0420 0,0420	0.0270 0.0225	0.0900 0.067 <b>5</b> 0.0405	pizarras, estiéreol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos.					,
idem de tercera id	0'0270	0.0135	0.0409	cion y conservacion de los caminos.		0.0567		0'0567	0'1134
GANADOS.				OBJETOS VARIOS.					
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de	0.0630	0.0270	0.0900	Vagon, diligencia ú otro carruaje destinado al tras- porte por camino de hierro que pasa vacío y má-				•	
Terneros y cerdos	0 <sup>,</sup> 0225 0 0117	0.0117 0.0117	0·0342 0·0234	quinas locomotoras que no arrastran convoy To o vagon ó carruaje cuyo cargamento en via- jeros ó mercancias no de un peaje al menos igual al		0'0810		0'0675	04.485
POR TONELADA Y KILÓMETRO.			÷	que producirian estos mismos carruajes vacíos se considerara para el cobro de este peaje como si estu- viera vacío.					
PESCADO <b>S.</b>				Las máquinas locomotoras pagarán como si no ar- rastrasen convoy, cuando el convoy remoleado, ya					
Ostras, pescado fresco con la velocidad de los via- jeros	0"2583	0.1710	0,4533	sea de viajeros, ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su ténder.					
mercaderías.									
Primera clase.—Fundicion modelada, hierro ó plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espiritucsas, aceite, algo-				POR PIEZA Y KILÓMETRO.  Carruaje de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta		0 <b>'1540</b>		04210	0%750
dones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, generos coloniales y efectos manufzcturados	0.0900	0:0567	0'1467	Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior	•	04575	(	04125	0'2700
blas, maderas de carpintería, mármol en bruto, si- llería, betunes, fundicion en bruto, hierro en bar- ras ó palastro, plomo en galápagos, esparto	0'0675	0.0567	0.1242	carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.					

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1. La percepcion será por kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2. La tonela a es de 4.000 kilógramos, y la fraccion de tonelada se contará de 40 en 40 kilógramos.

3. Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 45 días de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán propercionalmente sobre el peaje y el trasporte.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos sólo pagará el precio de su asiento.

6. Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7. Los precios de peaje y trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primera. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilógramos.

Segunda. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de esos objetos; pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligacion de conducir masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar circular carrusjes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tenará obligación de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8. Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa: Primera. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volúmen de un metro cúbico 425 kilógramos.

Segunda. Al cro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaque de cro ó de plata, al mercurio ó á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercera. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilógramos, el precio de una bala será de 675 diezmilésimas por kilómetro, sin que pueda bajar de 500 milésimas de peseta cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

40. Los que manden ó reciban las remesas tendrán libertad de hacer por si mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa púe-

da dispensar de cumplir las obligaciones que le imponen las disposiciones anteriores.

41. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

43. En los precios fijados en esta tarifa están facluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, almacenaje, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la empresa todos estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea.

44. Para los casos en que los efectos y mercaderías trasportadas por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderes más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósitos y almacenajes.

Aprobadas por Real orden de 2 de Agosto de 1875, y modificadas por la ley de 6 de Febrero de 1880.

-									THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	March Co. St. St. St. St. St. St. St. St. St. St		
Núm ero		DENOMINACION.	Peso de	Total.	Precio	Importe.	Número de	Cantidades.	DENOMINACION.	Peso de	Total.	Precio	Importe.
de 6rden.	Cantidades.	DENOMINATION.	la unidad.	Kilógramos.	de la unidad. — Pe setas.	Pesetas	órden.	Gannaaues.		la unidad.  Kilógramos.	Kilágramas	de la unidad. Pesctas.	
			Anogramos.	Knogramos.	* 0 301.135	100000		F00	(n ) ]		Terrogramos.	1 escius.	Pesetas.
	İ	ESTUDIOS Y REPLANTEOS.					6	700 537	Toneladas acero en bridas, eclises ó manguitos.	1.000	700.000	403'75	282 625
	2	Tiendas de campaña compuestas de			<b>5</b> 00	<b>1.00</b> 0	8	116	Idem hierro forjado en clavos, es- carpias ó tornillos	1.000	<b>537.0</b> 00	425	228.2 <b>25</b>
1		Lona tejido llano de 12 hilos cá- ñamo	50	100	Я		9		de los carriles	4.000	<b>1</b> 16.000	400	46.400
2		Madera ordinaria labrada para ar- mazon	20	40	p	<b>3</b>		179	cambio	4.000	179.000	<b>4</b> 50	80.5 <b>50</b>
3 4	2	Cordelería	10	20	»	» ·	10	64	Idem hierro colado en piezas de cambios de via	1.000	61.000	<b>7</b> 50	48.750
	4	labrada y barnizada	12'50	25	<b>3</b> 5	70	11	8'50	para cambios de via	4.000	8.500	425	3 642
5		de	4.75		9'50 *	38°	12	63	miento de via	1.000	63.000	450	28.350
6	6	Lona tejido de 40 hilos cáñamo Camas de campaña compuestas de	0.25	1	45	» 270	43	9	Idem hierro forjado en ternillos de cruzamientos de via	1.000	9.000	425	3.825
7		Tela tejido llano de ocho hilos cá- ñamo	1	6	5 <b>3</b>	»	14	14	Idem hierro en piczas de cruza- mientos de via	1.000	14.000	750	40.500
8 9		Lana en rama	2 12	42 72	» »	» 20	15	181	Idem hierro forjado en piezas de cruzamientos de via.	4.000	184.000	450	81.450
10	3	Faroles de campaña.—Laton y vi-	<b>3</b> 0	P	4	42	16	7	Plataformas de máquinas de 14 metros de diámetro (hierro for-				
11	2	drioOllas de campaña.—Hierro batido		20	50	400	17	70	jado)	40.000	280.000	47.500	422.50 <b>0</b>
12	2	en manufacturas ordinarias Taqueómetros gran modelo trípode,	, ,		4.200	2.400	18	12	diámetro (hierro forjado)	8.000	560.000	<b>1.6</b> 00	412.000
13	3	caja y funda	»	»	750 750	2 250 2 250	19	57	nes y carruajes	2.300	27.600	1.000	12.000
14 15	46	Niveles de aire	<b>(x)</b>		75	1.200	20	44.500	siones (hierro forjado)	500	28.500	4.160	66.420
<b>1</b> 6	50	Cadenas y cintas metálicas con agujas	»		38	4.900	20	44,500	viesas y para cambios, cruza-			41,958	<b>1</b> .867.1 <b>3</b> 1
47 48	50 10	Rodetes de cintas metálicas Escalas surtidas.	» »	»	25 40	4.250 400	21	34	mientos etc	-	3	41.900	4.007.451
19 20	5 2	Estuches de dibujo	<b>&gt;</b> '141' 	2	200 200	250 400	00	0.110	facturas ordinarias en herra- mientas para la via	1.000	34.000	400	<b>13</b> .600
21 22	4 10	Idem de talco	•	ada Padel a	9	36	22	8.50	de acero.	1.000	8.500	550	4.675
23	10	dibujo	040	10 1	3 6	30 60	23	1.200	Banderines de señales, compues-	.]		5	6 000
24 25	40 40	Tiralíneas sueltos	0'01	<b>.</b>	40	100			Madera. Tela (tejido llano de lana).	<b>f</b> .		•	
<b>2</b> 6	4	tacillas	0.30 0.05	0.20		50 32	24	1.500	Fundas de cuero para banderines Maquinas para enderezar carriles	1.000	420 29.000	75	4.800 2.175
27 28	20 5	Docenas lapiceros de madera Idem gomas de borrar	0.06	n	2 4	40 20	26 27	700 400	Faroles de hoja de lata y vidrio	20	»	8	5 600 3 000
29 30	5	Tinta china y colores	, ))	5	2 2	40 40	28 <b>2</b> 9	130 5	Cangrejos ó wagoncillos de via Toneladas hierro forjado en manu-	»	33	75	9.750
34 *	10	Goma arábiga líquida  Niveles de aire de mano		,	5 60	50 480	, 73	144.	facturas ordinarias en cadenas de pasos á nivel	1.000	5.000	400	2.000
32	3	Idem de agua	F1	A 40.4.1	or what is to	14 408	30	105	Idem hierro colado en manufactu- ras erdinarias en pestes indica-		0.000		76.000
•		Suma total	najê <b>≯</b> y k sa kirina	<b>::2</b> 5.90 		14 408			dores de kilómetros, rasantes y		105,000	750	78.750
**1		MATERIAL AUXILIAR PARA LA							otros accidentes	1.000	105.000	150	76.760
		CONSTRUCCION.		gilanik ing					Suma total		»	. 3	12.647.078
1	255	Toneladas hierro forjado en manu- facturas ordinarias en herramien-	1										
		tas para el movimiento de tierras, como almadenas, azadones, cuñas,	โกสก ลงขอ	OMRCUS				1	ESTACIONES, CASILLAS DE GUARDAS Y TALLERES.		1		
2	40'50	martillos, palasteritatoria structura. Toneladas hierro forjado en barras	1.000	255.000		63.7 <b>5</b> 0	production on the	# 005.14 1 7 7 7 7 1	- Serenje na atombes		tat ja 1945	era karan	1
		desde 144 milimetros de seccion para barraminas	1.000	40.500		10.125	1	1,500	Metros cúbicos de madera para co- ronacion de muelles, armaduras	3		# M N N N N N N N	
3	15	Toneladas hierro forjado en barras hasta 144 milimetros de seccion.			edietym i c Sietym i c	k jig	2	500	de edificios, puertas y ventanas. Toneladas hierro en chapas hasta			120	180.000
		para atacadores, cucharillas, ati- rantados, pasadores, refuerzos							seis milímetros grueso para cu- biertas	1 000	500.000	285	142.500
4	20	etcétera	1.000	15.000	250	3.750	3	588	Idem hierro colado en tubos de va rias clases, conducciones de aguas				
N 6		facturas ordinarias en herra- mientas de herrero, carpintero y	£				4	90	extremos de las bajadas etc	1.000	588.000	750	441.000
8	40	albañil	1.000	20.000	250	5.000	5	12	y planchas	4.000	90.000	1.000	90.000
<b>9</b>		facturas finas y de acero en her- ramientas de todos oficios	1.000	10.000	<b>£</b> 00	5.000	6	142	tas de retretes, garitas etc	1.000	12.000	1.000	42.000
6	100	Toneladas acero en barras para		100.000	500	50.000		140	milímetros de grueso para depó- sitos de agua	.1	142.000	285	40.470
7	150	herramientas. Reparacion Toneladas hierro en barras des-		100.000	300	50.003	7 8	32	Grúas hidráulicas Idem de peso fijas	»	140.000 p	4.200 4.300	38 40 <b>0</b> 21,50 <b>0</b>
1.7	1,000	de 144 milimetros de seccion para herramientas. Reparacion	1.000	150.000	250	<b>3</b> 7.500	9	20	i Idem móviles	» »	۵	8.500	470.000
8	1.800	Toneladas hierro forjado en barras- carriles para via provisional	1.000	1.800.000	261.250	470.250	11	25	Toneladas básculas puentes para wagones	1.000	6.000	400	2.400
<b>9</b>	90	Toneladas hierro forjado en elavos y tornillos para via provisional,			<b>=</b> v0	<b>05 N</b> 00	42		Idem id. portátiles, equipajes y muelles	1.000	25.000	500	12.500
10	400	andamios, castill jos etc Wagones volquetes	1.000	90,000	1.250	67.500 500.000	120	100	ta 144 milimeuros de seccion para		100,000	375	37.500
41	60	Fraguas	27	. P 29	3 000 5 000	480 000 300.000	43	50		.}	100.000	010	67.8UU
13 14	25 25	Martinetes Tornos	<b>29</b> 30	2	<b>3</b> .000 <b>2</b> .000	75.000 50.000			rias en herrejes de puectas y ventanes	1 000	50 000	500	25.000
15 16	20 50	GrúasGatos	)) ))	D 35	18.000 500	360.000 25.000	14	44	cétera	»	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	75	3.300
17 18	20 4	Cajas de rodillos	<b>39</b> 30	) ))	1.800 25.000	36.000 400.000	15 16	35	Maquinas para marcar billetes Bombas para incerdios	12	420	250 4.500	8.750 69.000
19		Piezas sueltas para aparatos y má- quinas	, D	,	62.500	62.500	17	40	Juegos completos de hombas para los depósitos	»	D	3.500	440 000
20	20.000	Metros cúbicos de madera en tablo- nes, viges y viguetas	<b>D</b>	»	400	2.000.000	18	2	Máquinas de vapor fijas para ta-	. ».		50 000	400.000
21 22	30	Toneladas de jarcia	4.000 4.000	30.000 4.000.000	2.500	75.000 460.000	19 20	8 45	Máquinas de serrar madera Tornos mecánicos		» »	40.000 30.000	30.000 450.000
XX	4.000	Idem de carbon	1.000	4.000.000	40	100.000	21 22	20	Martillo pilon	, distribute	taryi <b>s</b>	20.000 3.000	20.000 60.000
		Suma total		,	39	4.636.375	23 24	6	Máquinas para cepillar metales Idem para tarrajar		»	<b>30</b> .000 <b>20</b> .000	480.000 420.000
را را پاید موسطان است در		the second second second	, ·	5, 87, 37	v originatus jurt	-	25	4	Idem para hacer musscas	ร์ เกเษย์		20.000	80.000
. je	State of the state	PUENTES DE HIERRO Y VIA.	174				26	4	Prensas hidráulicas para montar y desmontar.	. 2	t, i de <b>s</b> i de la	5.000 5.000	20.000 60.000
4	2.933	Toneladas de hierro forjado en bar-	3 - 1		e adiopoli a luliando		27 28	42 6	Tornos de banco	» v	<b>3</b>	<b>6.0</b> 00	60.000 36,000
in in in the second		ras hasta 144 milimetros de sec	1.000	2 933 000	370	1.085.210	89	20	Idem pequeñas para varios usos, labratuercas, tornos, centrar, rec-		ta a sa ra	2 205	
2	3.483	Idem id. en chapas desde seis mili- metros de grueso		3.183.000	285	907.455	30	300	tificar etc	25	<b>. </b>	2.500	50.000
3 4	44 1.214	Idem id. en redobles		44.000	<b>3</b> 00	13 200			desde 144 milimetros de seccion para trasmision y cambios de	81.1 St. 6			eun eighti Georgia
~3	1.714	ras ordinarias, placas de colum- nas, piezas, cabezales etc. (piezas			i Amerikan (K.) Perunan	. A.H	31		movimiento Piezas sueltas de máquinas	1.000	300.000	50.000	412 500 50.000
5	25.300	de puentes)	1.000	1.214.000	750	940.500	32 33	15	Correas para maquinaria	»	<b>3 3 3 3 3 3 3 3 3 3</b>	40.000	40.000
	,	riles	1.000	25.300.000	261.28	6.609.625		ì	ciones	1 4.000	15.000	2.500	37.500

- Marie Marie and Andrea	776				24	Marzo	de 1	880.	Gaceta d	e Mad	lrid.=	Núm. (	84.
Número de órden.	Cantidades .	DENOMINACION.	Peso de la unidad.  Kilógramos.	Total.  —  Kilágramos.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Importe. ————————————————————————————————————	Número de órden.	Cantidad es.	DENOMINACION.	Peso de la unidad. Kildgramos.	Total. —— Kilógramos.	Precie  de la unidad.  Pesetas.	Importe.  Pesetas.
34	45	Toneladas de encerados para cubrir los wagones descubiertos	4,000	45,000	4.000	45.000 2.936.320			sores, aparatos y demás piezas para el telégrafo de 308 kilóme- tros, á 625 pesetas el kilómetro	1	, c	29	192.500
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	30 45 55 400 125 35 45 200 350 350 200	Locomotoras mixtas	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	)) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	75.000 90.000 9.500 7.220 5.890 8.075 7.000 3.800 2.275 2.300 4.910 3.287	2.250.000 4.050.000 522.500 722.000 736.250 282.625 315.000 471.060 455.000 805.000 668.500 637.400 41.695.275	á la can Alm El conc Nicolás Apr	Mat Pue Est Mat Telé iende, pue ntidad de s ería 31 de esionario Canero. obada por	erial auxiliar para la construccion.  ntes de hierro y via	al que hab mil nove l Ingenier provincia	P  4  3  orá de impientas cir o Jefe de l de Alm	icuenta v se	is nesetas
IN	TERVE	MINISTERIO DE H.  Núm. 4.  NCION GENERAL DE LA ADM  TENEDURIA DE L  Mes de Febrero d	— MINISTR IBROS.	ACION	DEL ESTA	ADO.	Renta d Produc	le Cruzada tos en adr	A.—Producto líquido	estros Propios de ferro-c	arriles pa	ara de	esetas.  06 549 44 2.423 46 4.347 04 13.250 4.448 25
Contrib Idem in Impues Idem so Idem so Ingreso Idem de Estable Portaze Recurso Alcance Interes	ALORES Á ucion de i dustrial y to de dere minas.— bre grands del de Fom cimientos os, ponta: s de varia s de 6 po	cargo de la direccion general de inmuebles, cultivo y ganadería chos reales y trasmision de bienes. Cánon por razon de superficie y 1 por flezas y títulos, honores y condecorac sterio de la Guerra ento (montes, carreteras, Escuela de penales y demás ingresos de Gobern zgos y barcajes	CONTRIBUCTION OF THE CONTRIBUCTION OF THE CONTRIBUTION OF T	ducto b. u	27.6 4.5 1.8 to. 1	expresado.  64.667'72 60.232'25 88.827'99 35.363'43 26.6C0 3.882'57 74.260'64 34.474'67 53.606'87 23.192.83 3.514'54 2'74 4.768'47	Atrasos  VAL  Reinteg Giro mu  Casas du  Indemni Recurso	ores & c. ros de eje tuo del T e Moneda. izaciones o s eventua	derechos del Estado. Subvencion que debe satisfacer ga en reintegro de los gastos 400 sobre fondos distraidos de su de 1849  ARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL precicios cerrados de época corriente esoro. de guerra.—Marruecos. le guerra.—Marruecos. les	la provin de la gua legítima i	cia de Má rdería rui nversion.	18 56	22.700 62 32.247 44 51 48 208 46 54.579 33 53.806 44 66.44 81 34.80 6 010 87 7.905 44 274 35
Impuesi Idem so Donativ Impues Idem so Idem so	valores de cédu de cédu de cédu de Cler to sobre la sca bre los in bre los habre la sa consumo bre la sal se consumo de centua se de 6 poi de cédu de centua	Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL das personales	de impues eles y mu Depósitos ( propiedad	micipales. (10 por 10	34.6  3. 2.3  2.3  3.0  3.0  4.9  5.0  1.3  1.30	00.334·09 14.812·97 34.069·89 01.084·97 26.346 59 24.489·28 4.026·04 17.847 85 34.497·54 35 790 40 19.884·79 1.94 7.88 7.485 20	Valores Idem id Valores Idem id Valores Idem id Idem id	de Impu     de Adua     de Propi     del Teso      de Impu     de Adua     de Adua     de Adua     de Cargo de     de Propi	EJERCICIOS CERRADOS.  go de la Direccion general de Con estos.  nas.  as Estancadas.  iedades y Derechos del Estado.  ro público.  RESÚMEN.  e la Direccion general de Contribuci estos.  e la Direccion general de Rentas Es edades y Derechos del Estado.  ro público.	ones		34.60 12.53 2.27 3.27 34.60 12.53 8.93 14.93	19.182°06 17.387°26 1.001°09 15.121°35 12.920°58 2.007°50 17.619°84 10.331°09 10.709 07 10.837°01 10.31°08 11.62 11.
Renta Aduar	de ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem ld	Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL chos de importacion	y en las agan en p	mercancí agarés. mercancí	6.3° 29° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20	78.950 52. 53 540 86 25 209 80 75.643 90 8.016 25 363 75 16.807 05 3.887 67 34.819 24	Resultas  Pr Ventas a formal Plazos a de 488 res al Idem id. hasta	RESUPUESTO Interiores licen	cios cerrados	es á metá e de 1875 redencion de Octrb	ADOS. lico que y prime les anteri ore de 18	74.05 3.27 74.33 se  oro o-  58 e-	4.5994 4.590 47 7.619 84 2.440 31 4.459 41 2.991 83
Sello Estad	res à ca Pape Varie Sello Reca ex pa	RGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RE l sellado, sellos y timbre	entas est. lado y se. grafos y	ANCADAS. llos suelto el papel	8.98  ss, de	30.837 <sup>.</sup> 04 34.530 <sup>.</sup> 85 30.238 04	Idem id. de 487 Vencimi y rede Plazos a neral Ventas o Concept Negociae neral	id. por i 6 que se rentos del sentiones à l contado que ce rea le salinas, os extraorcion de parhechas de	del Patrimonio de la Corona d. hechas desde 2 de Octubre de 18 ealicen en bonos del Tesoro segundo semestre de 1879 y primer metálico desde 1.º de Julio de 1870 y descuentos por las ventas de bier licen á metálico desde 1.º de Julio de fábricas y demás propiedades afec dinarios por ventas y redenciones gares procedentes de ventas de bien spues de 30 de Junio de 1876 con de	58 hasta for de 1880 hasta fes del Esta al esta esta estino a la esta estino a la	in de Jan por vent tado en g nco tado en g a amortiz	io 69 as 4 e 45 7	6.780'40 0.398'40 5.203 6.466'79 0.270'40 4.755'86

Rello del Estado...

Recargo de 50 por 400 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado...

Licencias de uso de armas, caza y pesca... 3,384.530.85 8.830.238 04 49.418.52 4.915.876.54 4.245.38 Alcances....
Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.... 21.45247 3.55042

VALCRES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas de Almaden.

Productos en admi
nistracion de las fincas y rentas del las fincas al servicio de la Administracion.

Productos en admi
nistracion de las fincas al servicio de la Administracion.

Producto de canales y navegacion fluvial
ldem de montes y plantios.

Idem del Patrimonio que fué de la Corona

Rentas de los bienes del Clero à metálico y por venta de frutos. Minas de Almaden... 4.78 4.693.96 4 094 37 16.012 8 (64 90 3 (24 64

Observacion. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Total de pagos ejecutadosen el citado mes......

Resultas de ejercicios cerrados.....

RECAPITULACION.
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1879-80......
Idem por el especial de ventas.....

Madrid 20 de Marzo de 1880. V. B. El Interventor general,

14.206.31162

25.825 45

VILLAVERDE.

El Tenedor de libros, FERNANDO SAMPAYO.

4.904.325.79

5.012,402,49

74.332 140'31

5.012 402 49

79 344.542 80

108.076,70

#### Núm. 2.

#### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

#### TENEDURÍA DE LIBROS.

#### Mes de Febrero de 1880.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Casa Real Cuerpos Colegisladores Deuda pública Cargas de justicia. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministros Ministerio de Estado.  Idem de Gracia y Justicia. {Obligaciones civiles Idem de la Guerra Idem de Marina Idem de la Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.  Minist. de {Servicio ordinario. Idem extra- ordinario {Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Por ferro-carriles.	708.333'32 41*.461*23 5.539.627'41 394.805'62 3.680.354'54 87.888'20 54.301*21 743.033'71 3.384.389'62 9.413.589'78 4.862.429'61 4.822.883'x6 4.805.068'40 3.650.852'81 4.060.386'98 7.264'58
Idem de HaciendaGastos de las contribuciones y rentas públicas	4.227.426·38 7.335.017 <b>·4</b> 5
Resultas de ejercicios cerrados	42.889.510°51 594,404°88 43.483.915°39
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	,
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados  Resultas de ejercicios cerrados	1.607.673·24 1.809·68

RESÚMEN.	Pe seta.
Pagos ejecutados por el presupuesto general	
Total de pagos ejecutados en el citado mes	45.092.39.8 31

Observacion. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Marzo de 1880.

V. B. El Interventor general, VILLAVERDE.

El Tenedor de libros, FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 3.

#### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Febrero de 1880 y en el de 1879 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparación parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE FEBRERO.		DIFERE. EN FEBRERO	
	De 1880.	De 1879.	De más.	De ménes.
Impuesto de derechos reales y tras- mision de bienes	1.828.82799	4.827.705'54	1.122'45	•
por material del Estado y para obras públicas	8.941.838·10 7.235.790·10 1.309.831·79 3.384.530·85 8.830.238·04 4.915.876·54	8,400.090·79 6,382,966 94 1,053,462·83 2,260,492·89 8,273,942 01 2,240,032·28	544.747'31 852.823'46 256 388'96 4.424.334'96 556.296'03	324.155'74
	33.446.953 44	30.438.399.28	3,332.709'87	324.155'74
Diferenci	a liquida de má	5	3.008.58	3443

Noras. 4. Aunque las sumas recaudadas en Febrero de 1879 por el Sello del Estado importaron 2.260.198'89 pesetas, los ingresos obtenidos en el citado mes por la expresada renta, á cargo entónces de la Sociedad del Timbre, se elevaron á 2.972.087 pesetas 99 céntimos. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Marzo de 1880.

V. B. El Interventor general, VILLAVERDE.

El Tenedor de libros, FERNANDO SAMPAYO.

## Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 45 premios mayores de los 1.894 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios.  Pesetas.	Administraciones.
18.103	80.000	Alicante.
7.048	50.000	Zaragoza.
10.513	20.000	Lorca.
12.020	10.000	Barcelona.
8,959	5.000	Madrid.
9.584	5.000	Idem.
21.876	5.000	Valladolid.
4.613	2.500	Cartagena.
36.090	2.500	Valencia.
5.554	2,500	Coraña.
4,219	2.500	Sabadell.
<b>24.</b> 709	2.500	Cartagena.
<b>1</b> 1.809	2.500	Sevilia.
36.738	2.500	Madrid.
<b>25.</b> 183	2.500	Jerez de la Frontera.
<b>5.24</b> 9	<b>2.5</b> 00	Valencia.
8.005	2.500	Cartagena.
16.226	2.500	Malaga.
10.349	2.500	Carabanchel.
22.318	2.500	Córdoba.
45.055	2.500	Cadiz.
35.324	2.500	Alicante.
34.377	2.500	Zaragoza,
22.173	2,500	San Fernando.
<b>23.44</b> 0	2.500	Murcia.
23.965	<b>2.</b> 500	Madrid.
13.127	2.500	Sabadeil.
6.766	<b>2.500</b>	Madrid.
35.742	2.500	Idem.
<b>1</b> 9.0 <b>65</b>	2.500	Pozuelo.
42.582	2.500	Malaga.
6.518	<b>2.500</b>	Gerona.
407	2.500	Algeciras.
13.846	2.500	Madrid.
15.193	2 500	Reus.
4.720	2.500	Carabanchel.
<b>22.</b> 848	<b>2.5</b> 00	Sueca.
46.479	<b>2</b> 500	Oviedo.
29.564	2.500	Málaga.
30.674	2.500	Tudela.
47.858	2.500	Córdoba.
14.509	2 500	Carabanchel.
14.617	<b>2.</b> 500	Sevilla.
18.062	<b>2.</b> 500	Zarigoza.
5.084	2.500	Coruña,

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas reogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

## HUERFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María de la Concepcion Avila y Puchol, hija de Don Antolin, músico del regimiento de Valencia, muerto en el campo del honor.

#### DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas. Francisca de la Paz, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id. Justina Jimenez y Llano, de id.

4.609.482.92

Idem tercero de id. id.

Benita Deogracias de Angel, del Hospicio. Idem cuarto de id. id.

Emilia Alfonso y Fernandez de Juan, de id.

Idem quinto de id. id. Juliana Herrera y Miguel de José, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 6 de Abril de 1880.

Constará de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas, divididos en décimos à 25 pesetas, distribuyéndose 2.190.000 pesetas en 661 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
4 de	500.000
1 de	250.000
1 de de	125.000
4 de	80.000
1 de	40.000
50 de 5.000	250.000
600 de 4.500	900.000
2 aproximaciones de 10.000 para los número	os
anterior y posterior al del premio mayo	or. 20.000
2 id. de 8.000 para el premio segundo	46.000
2 id. de 4.500 para el premio tercero	9.000
664	2.100.000
001	2.490.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones senaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de

esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteo, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los unicos documentos

fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios ce pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante so-

licitud de los interesados.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

#### Junta de la Deuda pública.

Resultado de las subastas para la amortizacion de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander y acciones de obras públicas, correspondientes al tercer trimestre del actual ano económico, verificadas ante la Junta en el dia de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto de 1878.

## Obligaciones de ferro carriles.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

. Cambio.
Pesetas.
39,90
35.28
35.54
35,39
35,95
35,35
3545
) 35 <b>′25</b>
) 35 <sub>'</sub> 9 <b>3</b>
35,40
35.74
35'50
) 35'30
35'09
3524
) 35° <b>2</b> 0
0 <b>3540</b>
35'40
35.40
35.80
34'90
35.22
34 84
35'25
35 23
35.80
35'24
35.30
0 35'05
35'47 1/2
0 36,99
0 35 <b>′89</b> 0 35 <b>′4</b> 9
0 3540 0 3545
35 15
3548
0 35.44
34 98
0 35.38
0 35'48
0 35.50
0 34.85
0 35'45
0 <b>35.87</b>
0 35,20
0 34.95
00 3493
00 35,39
0 35.39
0 35.39
0 35.54
֚֚֚֚֚֚֚֚֚֚֚֚֚֝֝֝֜֝֝֝֝֝֝֜֝֜֝֜֝֜֝֜֝֜֜֝֜֝֜֝

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Eusebio de Guinea	250.000 487.500 270.000 550.000 50.000	35'47 35'55 35'67 39'97 35

#### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

TOTAL DOC'	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
INTERESADOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan José Escanciano	24.500	34.84	
D. Jacinto de Aldama	47.500	34.85	46.553'75
D. Antonio Gonzalez Me-			
rino	25.000	34 90	8.725
D. Telesforo Maroto	<b>45</b> 0.00 <b>0</b>	34.93	157.485
El mismo	200 000	34.95	69.500
D. José Martinez	200.000	34.98	60.960
D. M. S. Muniesa	50.000	35	47.500
D. Antonio Gonzalez Me-	011 000	OP/OP	0.500.50
_ rino	25.000	35.05	8.762 50
D. Rafaei Gonzalez	50.000	35·09 35·40	47.545 47.550
El mismo	50.000	3540	39.838450
El mismo	443.500	35'14 35'44	70.280
D. José Martinez	200.000	35°45	47.575
D. Rafael Gonzalez	000.08	35'15	47.575
D. Félix Moreno Quegles	50.000	3548	87.950
D. José Martinez	250.000 400.000	35.49	<b>140.</b> 760
D. Juan José Escanciano.	9.000	35.20	3.168
D. Fernando Muniesa	9.000	00 20	0.100
D. Antonio Gonzalez Me-	25.000	35.20	8.800
P. Defeat Computer	86.5CO	35.20	30.448
D. Rafael Gonzalez D. Juan José Escanciano	<b>2</b> 00.000	35,20	70.400
El mismo	100.000	35 22	35.220
El mismo	150.000	35'23	52 845
D. José Martinez	150.000 150.000	35.24	52.860
D. Juan José Escanciano.	<b>150</b> .000	35'24	52.860
D. Félix Moreno Quegles	50.000	35.25	47.625
D. Juan José Escanciano.	175.000	35 25	64 687:50
D. José Martinez	200.000	35.28	70.560
D. Julian de Uruburu	100.000	35'30	35.300
D. Rafael Gonzalez	450.000	35,30	52.950
D. Manuel García	350.000	35.35	423725
D. José Gonzalez	250.000	35438	88.450
D. Ramon Sancho Pastor.	110.500	35,39	39.405′95
D. A. de Carrasquedo	223.000	35-39	78.919:70
D. Juan M. de Landaluce			
(parte de 500.000 pese-			
tas)	328 800	35,39	446.25645
	4.993.300		4.757.375 85

### Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
THE DATE OF	Pesetas.	Pesetns.
D. Manuel Guar ia D. Antero Gonzalez y Martin D. Cláudio Gómara El mismo D. Antonio Tamayo D. Ramon Aragon D. Atfonso Gomez Pellico D. Francisco Gonzalez D. Antero Gonzalez y Martin	200.000 22.000 36.000 46.000 400.000 3.500 28.000 86.000 25.000	99.85 52.47 52.95 51.95 54.39 60 52.40 53.87 52.94

## PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
D. Cláudio Gómara	46.000	51.95	8.312	
D. Alfonso Gomez Pellico.	<b>28</b> .000	5240	14.672	
D. Antero Gonzalez y Mar-	42.22.71		- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	
_ tin	<b>22</b> 000	52.47	44.543.40	
El mismo	25,000	52.94	43.235	
D. Claudio Gómara	<b>3</b> 6.000	52:95	49.062	
D. Francisco Genzalez D. Antenio Tamaso (parte	86,000	53'87	46.328'20	
de 400.000)	<b>17.000</b>	54.59	9.246/30	
	230.000		<b>12</b> 2.398 <b>.9</b> 0	
	The commence of the commence o		All alternatives are arrested the second property of	

Madrid 22 de Marzo de 1880,-El Secretario, Santiago Ballesteres .= V. B. = El Director general, Presidente, Arenillas.

## Fabrica Nacional del Sello.

El dia 23 del próximo mes de Abril, a las doce de su mañans, tendrá lugar en esta Fabrica la súbesta pública para adquirer 88.000 certones de diferentes tamaños quo se calculan recesacios para les labores de la Peninsula y Ultramar, con destino al consumo del año natural de 1881.

Lo que se anuncia el público para conocimiento de los que quieran intereserse en dicha licitación, los cuales podran examinar el pliego de condiciones y muestras aprobadas por la Superioridad, que estarán de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Marzo de 1880. SI Administrador-Jefe, Fran-

El dia 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su ma-

quir ir 5.000 kilogramos de goma arabiga en grano que se consider, n necesarios para elaboraciones de la misma durante el proxim o año económico. Lo que se anuncia al públicó para conocimiento de los que auterna Mercepres en dicha licitacion, les cuales podran examinar el ellego de condiciones y muestras oprobadas por la

Superioriant, que estaran de manificato en la Contaguria de

ña nu, tendrá logar en esta Fábrica la subasta pública para ad-

este establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1880.-El Administrador Jefe, P.O.,

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 43 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 2 de Abril próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del presente año económico de 1879 á 80 de la carretera de la estación de Villalva á Segovia por Navacerrada y San Ildefonso, conforme à la nota que à continuacion se express.

La subasta se celebrará en les términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallandose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta à continuacion.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta serà la del 1 por 100 de sus respectivos presupuestos.

Este depósito podrá hacerse en metalico ó papel del Estado, con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite

haber cumplido este requisito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada inctruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que

no bajen de 20 pesetas. Los dereches de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Segovia 18 de Marzo de 1880.-El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marze último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion en el año económico de 1879 à 80 de la carretera de la estacion de Villalva à Segovia por Navacerrada y San Ildefonso, se compromete à tomar à su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion à los requisitos expresados, por la cantidad

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose à la ejecucion de les obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada, al modelo.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de la estacion de Villalva A Segovia por Navacerrada y San Ildefonso.-Presupuesto de contrata 65.182 pesetas 91 céntimos.

## Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 19 del actual sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de patatas que por término de un año necesiten los catablecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 15 pesetas el quintal métrico; flanza provisional para tomar parte en la licitacion 3.354 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al piego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletin oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Scoretaría, seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de doce à cuatro de la tarde.

El remate se efectuará el dia 3 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Marzo de 1880.-El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 19 del actual secar à pública subasta el suministro de garbanzos que por término de un año necesiten les establecimientes de Beneficencis dependientes de la misme, al tipo de 72 céntimos de peseta el kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 4.384 posetas, y como definitiva el 20 por 100 del importo de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletin oficial de la provincia, que esta, a de manifiesto en esta Secretaria, seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de doce a cuatro de la tarde.

El remate debera tener efecto el dia 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, num 2.

Madrid 22 de marzo de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

## Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Diputación ha acordado contratar en pública subasta bajo el tipo en baja de 49.376 pesetas 14 céntimos la ejecucion de las obras necesarias para instalacion del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital en el edificio existente, para cuyo acto se ha señalado el dia 6 de Abril próximo, à las doce de la mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, se verificará con sujecion à lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la corporacion el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado, arreglandose exactamente al modelo que a continuacion se inserta; debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado préviamente en la Depositaria de fondos previnciales el 10 por 100 en mesálico del importe del presupuesto, o sea la cantidad de 4.937 pesetas que se exige como garantía para tomar parte en la licitación, y la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun conviníese a mejor servicio, sin que por ningun concepto pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 18 de Marzo de 1880 —El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario.—Francisco Rodriguez Ortiz,— El Diputado Secretario, Julio Bielsa.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante calle de...., número....., con cédula corriente de empadronamiento, que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha 48 de Marzo último, y asimismo de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto, y regirán para la contratación de las obras de instalación de las obras de instalación de la sobras de Zaragoza en el edificio existente, se compromete a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion a los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas); y como garantía acompaña la carta de pago del depósito prévio que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administracion del Correo Central,

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Marzo.

Núm. 247 Bonifacia Palanca.—Puebla de Beleño. 248 Celestino Benitez.—Belmonte.

Juana Patiño.—Illescas. Juan Alarcia.-Valladolid. José Gadea.-Valencia.

252 253

Miguel Alonso.—Valladolid. Pedro García.—Macael. Pedro Bornez.—Villarrubia de los Ojos.

Pedro Bornez.—Idem.

256 Rigoberto Fajardo.—Alicante. 257 Tomasa Lopez.—Medinaceli.

Madrid 23 de Marzo de 1880.-El Administrador, Martin

#### Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

fistacion de origen-	nombre del destinatario.	Domicilio.
Roma	Ludovico Porena	Sin señas.
	José Llines	Palma Baja, 9, se gundo.
<b>&gt;</b> .:	Wedez	Sin señas.
Valencia	Luis Marquez	Alcalá, 17 duplicado entresuelo.
Segovia	Adolfo Salabert	Greda, 22.
Baeza	María Alarin	Lope Vega, 18, prin- cipal.
Játiva	Juan Rodero	Costanilla Angeles, 1
Sevilla	José Ayes	Alcalá, 53 duplicado
Cádiz,	Teresa Perez	Sin s ñas.
Barcelona	Luis Odero	Idem.

Madrid 23 de Marzo de 1880 .- El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

#### Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que se relacionan al final, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su publicacion en el periódico oficial, se presenten ante esta dependencia, por sí ó per medio de persona autorizada legalmente, para enterarles de un asunto referente à las minas de que son dueños en esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo les parara el perjuicio á que haya lugar: D. José Ruiz de Leon.

D. Antonio Vizcaino. D. Antonio Coello. D. Antonio Ramirez Valdés. D. Antonio Zapata Ibañez. D. Antonio Muro Celveti. D. Antenio Pacheco. D. Arnonio Sanchez. D. Amador Arcos. D. Ambrosio de Rios. D. Ambrosio Rodriguez Lopez. D. Andrés Gonzalez. Doña Ana Maria Herreri. D. Agustin E. Franganillo. D. Alfonso Torres Linares. D. Bonifacio Cano Sanchez. D. Bernardo Luis Ferrer.

D. Cárlos Pareja Abad. D. Cláudio Medina. Doña Carmen Alvarez. D. Dionisio Gil.

D. Diego Ortega y Folguera. D. Diego Campo (de Puertollano). D. Dionisio Romero.

D. Dionisio Evangelista Cuena. D. Estéban Navarro. D. Estéban Loustan. D. Emilio Pillet y Hunguet.

D. Eugenio Bustos. D. Eugenio Pareja. D. Eugenio Vera y Alboleya.

D. Florentino Fernandez.

D. José María Brahejos. D. Jesé Arciniega. D. José Navas y Calzada. D. José Autonio Carballido. D. José Gonzalez. D. José Antonio Gomis. D. Julian Lopez Pozuelo. D. Joaquin Jimenez. D. Genuino G jon. D. Jorge Higgin. D. Jáime Roca y Ameller. D. Joaquin Julio Pereira. D. Luis Millan. D. Luis Ros. D. Luis Levixon. D. Luis Moreno Cid. N. 8 D. Manuel Ruiz Romero. D. Mariano Muñoz Blanco. D. Manuel Gascon y Rodri-D. Manuel Gonzalez.

D. José María Ribet.

D. José Perez Laborra.

D. Manuel Flores y Jaba. D. Manuel Carpintero Pardo. D. Manual Clemente. D. Manuel Merino Lara. D. Manuel Aragonés.

D. Manuel Rodriguez. D. Manuel Banesa. D. Manuel Pastor.

D. Mariano Mañoz.

D. Matias Municio.

D. Mateo Loren.

ilano). D. Pedro Kesler.

D. Ramon Salcedo. D. Ramon Cuartero.

D. Rafael Rodriguez.

D. Rafael Gascon.

D. Ricardo Marin.

La id. La Paula.

La id. Tres Amigos.

D. Victoriano Pereda.

D. Vidal García y García.

D. Tomes Trujulio.

D. Vicente Canuto.

D. Victor Lloreda.

D. Vicente Delgado.

D. Vidal Cubero.

buena.

rería.

Mr. David Yoseplé.

D. Pablo Moya y Ruiz.

D. Pedro Moreno Pardo.

D. Pedro Torres Martin.

D. Pedro Terres (de Puerto-

D. Pedro García Mayordomo.

D. Raimundo Moreno o Mo-

D. Raimundo Torres y Diaz.

D. Serafin Ibañez Ramirez.

D. Sebastian Yut y Morales. La Sociedad Pozo Rico.

La id. Purisima Concepcion.

D. Timoteo Gregorio Terrero. D. Tomás Asensio Andreu.

D. Valentin Silvestre Fom-

D. Mariano Fernandez.

D. Mariano Lopez Arroyo.

D. Mauricio Lopez Robero.

D. Mariono Vaquero.

```
D. Francisco Fernandez.
D. Francisco Fernandez y Gar-
```

D. Francisco de Paula Lon-

D. Francisco Jimanez Ossorio. D. Maximo Bravo.

D. Francisco Lozeno-D. Francisco Perez Crespo. D. Francisco Pages Lubatel.

D. Francisco Lopez de Longoria. D. Francisco Arranz. D. Félix Carraseo Vera.

D. Falgoncio Ross Campillo. D. Faustino Santa Romana. D. Gaspar Mora.

D. Guillermo Boriston. D. Gabriel Castille. D. Guillermo Valles.

D. Gabriel Hein Sepeletier. D. Gervasio Sanchez Aparicio. D. Gennino Gijon. D. Gregorio Almagro. Doña Inés Mendoza. D. Ignacio Lahera.

D. Juan Casas y Fuset. D. Juan Antonio Romero. D. Juan Cobo Casado. D. Juan Gallardo Ruiz.

D. Juan Marijil. D. Juan Navarro. D. Juan Martin Sanchez. D. Juan Seheros.

D. Juan Francisco Morales. D. Juan Gabert o Gabut. D. Juan Antonio Ramirez. D. Juan de Vergara. D. Juan Navarro Berenguel.

D. Juan del Olmo. D. Juan Inza.

D. José Cachon. D. José Outin.

D. Vicente Santo Domingo. Ciudad-Real 48 de Marzo de 4880.-El Jese económico, Antonio del Castillo.

#### Administracion económica de la provincia de Córdoba

Relacion de los contribuyentes que, por virtud de extravio de sus correspondientes recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, reclaman á esta Administracion económica se les faciliten documentos en equivalencia de aquello**s.** 

Número 522 del recibo. Doña Mariana Romero Gonzalez Canales, de Montoro; plazo segundo: cuota 614 pesetas 34 centimes.

Idem 581 del id. Doña María del Pilar Serrano, de Montoro: plazo primero: cuota 447 pesetas 66 céntimos. Idem 764 del id. D. Vicente Franco Baranda, de Montoro;

plazos primero y segundo: cuota 120 pesetas 44 centimos. Idem 277 del id. D. Miguel García Perez, de Rambla; plazos

primero, segundo y tercero: cuota 172 pesetas.
Idem 4 316 del id. D. Ildefonso J. de Ariza, de Córdoba;
plazos primero y segundo: cuota 210 pesetas 76 céntimos.
Idem 4.743 del id. D. Aurelio de la Cruz, de Córdoba; plazos primero, segundo y tercero: cuota 154 pesetas.
Idem 125 del id. Doña Emilia Daza, de Cañete; plazo tercero: cuota 24 pesetas 26 cántimos

cero: cuota 81 pesetas 86 céntimos.

Idem 724 del id. D. José Gonzalez García, de Córdoba; plazos primero, segundo y tercero: cuota 67 pesetas. Idem 338 dei id. D. Juan García, de Córdoba; plazos primero y tercero: cuota 40 pesetas 83 céntimos.

Córcoba 49 de Febrero de 4880.—Cárlos Lopez de Longoria.

#### Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones pera subastar la conduccion de efectos que por euenta de esta Fábrica haya que verificar durante un año desde Gijon à la misma y viceversa, cuyas clases de pesos y precios límites al final se indican, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 dias, contados desde el en que aparezea en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las once de la mañana.

En dicha GACETA y Boletin oficial de Oviedo se publicará con antelacion el dia fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, en regándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito de 500 pesetas, bien sea en metálico ó valores del Estado

El costo de la inscroion de este edicto en la Gaceta de Ma-DRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manificato en Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (antos) de la GACETA DE MADRID, y en el Boletin oficial de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública de la conduccion de efectos que por cuenta del material de artillería haya que verificar durante un año desde la Fábrica de Trubia á la plaza de Gijon y viceversa, se compromete à verificar dicho servicio à los precios siguientes (se pondrán por el órden anunciado, en letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.).

Los precies limites por quintal métrico son los siguientes: Piezas cuyo peso no exceda de 2.000 kilógramos, 1'10 pesetas.

Idem id. de 2.004 à 4.000, 1'29. Idem id. de 4.001 á 6.000, 1'44. Idem id. de 6 001 à 8.000, 1'49. Idem id. de 8.001 á 10.000, 212. Idem id. de 10.001 á 13.000, 2.25. Idem id. de 13.001 á 16.000, 2.25. Basas para marco bajo, 1'75. Pólvoras, 1.50.

Trubia 17 de Marzo de 1880.-El Oficial primero, Julio Za-

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por esta Exema. Corporacion, el dia 23 del próximo mes de Abril, y á las dos de su terde, se celebrará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal servicio voluntario de la romana.

El arrendamiento será por dos años, y el tipo para la subasta el de 35.050 pesetas por cada uno.

Para tomar parte en la licitacion es necesario consignar en la Depositaria municipal 4.752 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito de 4868 per el precio de emision.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce de la mañana á seis de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1880 .- El Secretario, José Dicenta

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que jubilado por Real orden de 13 de Marzo últime D. Pedro Visedo y Perez, cesó en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñaba; y á fin de que se devuelva al mismo la fianza que prestó para la responsebilidad de su gestion como tal Registrador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general de la ley hipotecaria, reformado por Real decreto de 24 de Octubre de 1876, à su instancia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro de tres años, desde la insercion del presente edicto, la presenten ante este Juzgado de primera instancia; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 5 de Febrero de 1880.-Gaspar Mendez.-Por mandado de S. S., Gaspar Ripoll.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Hago saber que en los autos de quiebra de D. Miguel Escubós Ricart, del comercio en tejidos, de esta vecindad, en providencia del dia de hoy se ha acordado convocar á la primera junta general á todos sus acreedores para el nombramiento de tres síndicos, la cual tendrá lugar el dia 6 del próximo Abril, y diez horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de San Francisco, núm. 70.

Dado en Alcoy á 17 de Marzo de 1880.—Gaspar Mendez.— Cristóbal Girones Salazar.

## Almaden.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 dias à D. Lúcas Sanchez, Conductor Jefe que fué del tren número 406, en la via férrea de Ciudad-Real à Badajoz, el dia 22 de Octubre último pasado, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal sobre muerte de Justo Soto y Arellano, guardafreno del mismo tren, cuyo suceso tuvo lugar al ser caido de su puesto y atropellado por la máquina; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 3 de Febrero de 1880.-Pedro M. de Soto.-De su órden, Tomás María Fernandez de Mora.

## Almería.

D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Vivas Aranzana, natural de esta ciudad, soltero, sin oficio y de 19 años de edad, para que dentro del término de 20 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle cierta notificacion en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y policia judicial de la Nacion, á fin de que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto, cuyas señas á continuacion se expresan.

Dado en Almería é 30 de Enero de 1880.—Cárlos Morell y Gomez.=Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

## Señas particulares.

Estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, con una nube en el derecho, nariz regular; y viste pantalon y camisa sucios y

## Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un desconocido llamado Francisco, de estatura regular, color blanco. que representa unos 18 á 20 años de edad, y que tiene un padrastro que vive en la ciudad de Linares, nombrado Antonio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la pre- l año 1878 estuvo trabajando en el pueblo de Quiruelas de Vi-

sente en el Boletin oficial de esta provincia y Gagura de Maprin, comparezes en la cárcel de esta cabez e de partido á responder de los cargos que le resultan en la causs que instruyo por robe y lesiones al vecino de esta villa Antonio Carmona Diez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararà el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas los Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura; y raso de que sea habido lo remitan á dicha cárcel y á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administracion de jus-

Dada en Alora á 26 de Enero de 1880.-José Lopez y Gonzalez.-Per mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

#### Astudillo.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de Astudillo.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se enstruye causa criminal en averiguacion de las causales que modujeron la muerte de Celestico Peon Duidura, natural de Cha Justo, Oviedo, soldado del regimiento infanteria de Luzon, courrida en el tren y estacion de Villodrigo, quien por haber cido declarado inútil parece se dirigia desde Búrgos al poeblo de su naturaleza.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de ava padres ó familia per si desean ser parte en la causa, que en su caso podrán verificarlo en termino de seis dias, expido el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Astudillo à 3 de Febrero de 1880 - Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Braulio Ordoñez.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Rodrigo Martinez y Doña Manuela Rodriguez, vecinos que un sus dias fueron de la parroquia de Caucienes, Concejo de Corvera, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercitar sus derechos en este Juzgado si vieren convenirles: pues de lo contrario se les irrogarán los consiguientes perjuicios.

Dado en Avilés à 3 de Febrero de 1880.==Máximo Cano Rojo.—De su órden, Ambrosio Loredo Cuesta.

#### Balaguer.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos, cuyos nombres y señas se ignoran, que se hallaban jugando in tarde del 14 de Diciembre último con Jáime Llauder, José Baiges, Sebastian Vidal y Ramon Pereta en la casa de Antonio Jove, del pueblo de Bellvís, de donde se fugaron por la escalera y balcon, para que dentro del término de 45 dias siguientes á la publicacion do este edicto comparezcan en este Jugado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos - ue les resultan en la causa que contra ellos se les sigue sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere

Por lo tanto encargo á todos los agentes de la Micia iudicial y demás Antoridades les manden comparecor aute este Juzgado para dicho objeto.

Dado en Balaguer à 31 de Enero de 1880.-Florentino Velasco.-Por su mandado, Antonio Cortázar, Escribano.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Aramunt, vecino de Santaliña, de este partido judicial y provincia de Lérida, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que dentro del término de 40 dias, á contar de são la insercion del presente en la GACETA DE MADRIE, comparezca & este Juzgado para ser indagado en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no verificarlo dentro del tomino señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Dado en Balaguer á 4 de Febrero de 4880.-Florentino Vslasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlié.

## Barcelona.—San Pedro.

Por el presente, y en virtud de lo mandado nor el M. I. Sr. D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia de 11 del actual, dada en méritos del expediente formado de oficio sobre nombramiento de curador ejemplar á D. Eduardo Lopez Escobar, Teniente de navio, albergado en el Instituto Frenopático establecido en las Corts de Sarriá, se cita, llama y emplaza á los padres, hermanos ó á los parientes más próximos del referido Lopez para que dentro del termino de 30 dias comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en méritos del referido expediente.

Barcelona 13 de Marzo de 1880.-Por mandade de S. S., Luis Miguel, Escribano. \_P

## Benavente.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplaze al maestro de obras llamado José el Gallego, cuya vecindad se ignora, que en el driales, para que en el término de 45 dias comparezea en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa criminal instruida por demancio contra el Alcalde y Regidor Sindico de dicho Quiruclas D. Tiburcio Martinez y D. Guillermo Garcia Fernandez, per corta de cinco fresnos y leñas del soto llamedo Tamaral; pues por providencia de hoy así le tengo mandede.

Y el presente se insertaré en la Gaceta de Madrid é los fines à que se dirige.

Benevente 4 de Febrero de 1880.—Juan Redriguez.—Por mandado de S. S., Jesé Tejedor Luna.

#### Burgos.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos les que sean rerecciones de D. Domingo Casero Conde, vecino y del comercio que foé de esta ciudad, para que el dia 9 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 42, piso principal de la izquierda, á celebrar junta general para el nombramiento de sindices; previniéndose que sólo podrán concorrir à la junta los que hayan presentado los títules de sus crédit s y los que los presenten en aquel acto, y que esta convocatoria se hace por no haberse presentado número bastante de acreedores para el nombramiento de síndicos en las cuatro anteriormente señaladas.

Búrgos 6 de Febrero de 1880.—Faustino G. Sarria.—Per su mandado, Fidel de la Serna. —P

#### Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y parti o de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Bernarda Val, álias La Pedro Vala, jóven, natural de Villasandino, para que dentre del término de 40 dias se presente en este Juzgado à prester declaracion en causa que se la signe por horto de ropas à Victoria Palomino, vecina de dicho Villasandino: apercioléndola que de no verificarlo la parara el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á todas las Autoridades civiles y militares que donde quiera que sea habida dicha sujeta procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castregeriz á 22 de Enero de 1880.—Primitivo G. del Alba.—Per mandado de S. S., Tomás Franco.

#### Estella.

D. Engenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 dias à Benito y Santes Lopez y Basterra, de edad de 23 y 25 años, naturales y vecinos del lugar de Mues, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado à responder y defenderse de la calpa que contra ellos resulta en la causa criminal que en el mismo se les sigue por lesiones graves à Felipe Gamoza y tres más, cuyo hecho tuvo lugar en el citado paeblo de Mues la noche del 25 de Euero último; bajo apere/bimicado que de no verificacio les parará el perjuicio que haya tugar.

Estella 5 de Febrero de 1880.—Eugenio Sanjuanhenito.—Por su mandado, Valentin Conde.

## Señas de Santos Lopez.

Estatura regular, pelo entre rojo, barba regular, cara buena: viste capote de paño pardo, y manta morellana los dias de trabajo, alpargatas ó borceguíes blancos.

## Señas de Benito Lopez.

Estatura buena, pelo castaño, barba clara, cara larga: viste como el anterior en cias de labor, manta morellana, y dias de fiesta manta encarnada con muchas borlas.

## Estepa.

D. Manuel Juarez Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que ca este dicho Juzgado y por ante mi pende cause criminal de eficio contra Juan Santos Ramirez y Francisca Mañoz y Muñoz por robe, en la cual obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y emplazo á Juan Santes Ramirez y Francisca Muñoz y Muñoz, su mujer, vecinos de Palenciana, el primero de estatura baja, delgado, rubio, sin pelo de barba y de oficio zapatero, y la segunda pequeña de cuerpo y gruesa, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra les mismos se sigue en este Juzgado por robo; epercibidos que de ne hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perfuécio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero a todos los Sres. Jueces de la Nacion, y muy especialmente al de Rute, por presumir se encuentren dichos procesados en el pueblo de Palenciana, de su demarcacion, para que se sirvan disponer la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de aquellos; y asimismo á tedos los individups de la policía judicial de ella.

Esteps 5 de Febrero de 4880.—J. sé Dominguez y Herraiz.— Por mandado de S. S., Manuel Juarez.

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original que obra en la referida causa, á que me remito.

Y à fin de que se inserte en la Gacera de Madrid, pongo la presente en Estepa à 6 de Febrero de 4880,—Maurel Jugrez.

#### Frezenel de la Sierra.

D. Pedro Maria Raiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial pars que por los medios que la ley establece se proceda á la busca y remision á esta Juzyado de los efectes que á continuacion se relacionan, que fueron robados de la casa de la huerta denominada de Sardina, de este término, la noche del 2 del actual, remitióndose tambien á las personas en cuyo poder se encuentren si infundiesen sospechas.

A le vez se cita, llama y empiaza á les autores desconceidos que en referida noche verificaron el robo, incendiando además la casa, para que en el término de 40 dias se presenten en este Juzgado; pues así lo he scordado por providencia de este dia en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Fregenal de la Sierra á 3 de Febreco de 1880.—, Pedro Maria Ruiz.—De su órden, José M. Rodriguez.

#### Efectos robados.

Un apero completo.
Una canga.
Dos sachos, uno de pala y otro de pico.
Unos grillos para es batlerías.
Dos paras de barcinas.
Una regadera de hoja de lata.
Una barrena.
Una cadena de atar perros.

#### Music.

D. Manuel Izquierdo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y encargado del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Hago saber que por providencia dictada en el dia de ayer en causa que se instruye en este Juzgado contra Fernando Lopez Gonzalez, natural y vecino de Verdelpino de Huete, viudo, jornalero del campo, de 47 años de edad, cuyas señas personales y prendas de vestir se expresarán à continuación, sobre rebo de dinero en la casa de Leon Alcázar Huerta en la tarde del 1.º del corriente, se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la cual cito, l'amo y emplazo al referido Fernando Lopez para que dentro del término de 12 dias siguientes al en que tenga lugar la inserción de la misma en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este dicho Juzgado à prestar declaración de inquirír y responder de los cargos que contra él resultan; prevenido de que si deja de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de la policía judicial que, en el caso de ser habido el indicado sujeto, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las debides precauciones.

Señas personales y prendas de vestir de Fernando Lopez.

Estatura alta, delgado, color sano, ojos azules, barba algo roja, pelo y cejas rubias, con grandes entradas: viste pantalon y chaqueta de cordellete, chalceo de paño todo viejo, faja negra de estambro, camisa de color rayada, pañuelo á la cabeze, y calzado de abarcas.

Dade en Haete á 7 de Febrero de 1880.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Mamerto José de Alique.

## Idiza,

El Sr. Juez de primera instancia de dicho partido en providencia del dia de hoy, dada en la causa criminal que se sigue en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito contra Don Salvador Matutes y Torres, Capitan del bergantin-goleta español Corinne, sobre contrabando y defraudacion, ha mandado comparezcan á dicho Jazgado para declarar en la expresada causa los marineros del indicado buque Corinne Francisco Mayans y Ferrer, José Torres y Torres, Antonio Cardona y Juan y Bernardo Guasch y Marí, cuyo paradero se ignora, á los que se cita en virtud de la presente para que dentro del término de 15 dias, á contar deste la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presenten á dicho Juzgado al indicado objeto; apercibidos de pararles en etro caso el perjuicio que habiere lugar.

Ibiza 40 de Diciembre de 1879.—Vicente Gotarredona.

## derez de la Frontera.—Santiago

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud dei presente ene, llamo y emplazo à Juan de Lora y Ruiz, natural de Lora del Rio, vecino de esta ciudad, soltero, de oficio cristalero y de edad 35 años, para que en el término de 15 dias, contados desde que se inserte este anuncio en la Gacetta de Madrid, se presente aute este Juzgado, si el estado de la lesion que sufra se lo permite, ó en otro caso comunique su actual residencia á la Autoridad judicial de la misma, á fin de que lo participe á este dicho Juzgado con objeto de que se encarguen de su asistencia oficial des Facultativos que se designen por lo respectivo á la lesion de arma de fuego que le infirieron una noche del mes de Diciembre de 1878; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sin más citarlo ni emplazarlo.

Jerez de la Frontera 9 de Febrero de 1880.—Miguel Rendon y Castro.—Dionisio Lledó.

## Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presenta se cita, l'ama y empleza à Francisco Fernandez Fernandez, de 33 años de edad, natural de Gor, vecino

que fué de esta ciudad, conceido per Francisco el Aguador, cuyas seños personales se expresarán, para que dentre del término de nuevo dias se presents en este dazgado á respoe de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el momo se sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que do no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y decendientes de la policia judicial procedan á la busca y espatra de diche sujeto y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 10 de Febrero de 1880. = Rodrigo doriallo. = Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo entrecano, ojos melados, naria regular, barba poblada, color moreno; y usa traje de les jorrateros del país.

#### Logrosan.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que en la causa que se sigue en este Jurgado en averiguacion del autor ó autores del robo verificado de noche del 28 de Noviembre último en la iglesia parroquid de Cabañas he mandado librar el presente para que se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de los sujetos en cuyo poder se encuentren los siguientes objetos que se expresarán.

Encargando à todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procuren por cuantos m dios estén á su alcance la captura y remision de referidos seletos.

Dado en Legrosan à 6 de Febrero de 1880.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Celedonio Mena.

#### Objetos robados.

Tres ampollas de metal blanco, con las iniciales C y 0 mayúsculas.

Una cajita, tambien de metal blanco.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instrucia dei distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, en autos de jurisdiccion voluntaria incoados á instancia de parte legitima, se pone á la venta en pública subasta por término de 30 dias una heredad de tierras inbrantías, sitas en términos de la villa de Adanero y pueblos de Pajares y Sanchidrian, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila; habiéndose señalado para su remate el dia 30 del entrante mes de Abril, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Se advierte que dicha heredad de tierras está libre de todo gravámen y cargas; que el pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en la Escribanía del presente actuario todos los dias no feriados, de once de la mañana á tres de su tarde, con los títulos de prepiedad, medicion, desilade, tasacion y planos periciales de la referida heredad; que la subasta se verificará por pujas á la liana sin tipo fijo, y sólo será admitida la más ventajosa, sin embargo de que aun esta última ha de ser necesariamente aprobada por la parte en el término de tercero dia al en que se verifique el romate, pudicado ser desechada si tampoco fuere aceptable; y que para tomar parte en la subasta han de consignarse préviamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Carrasco.— actuario, Juan P. Perez. X—1215

## Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta 408 fincas rústicas y urbanes sitas en el distrito municipal de Majadahonda, y una rústica en el de Colmenar Viejo, retasadas en la cantidad de 79.250 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el dia 43 de Abril próximo, á la una de su tarde, en el referido Juzgado del Congreso sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Saleses); advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en dicha subasta se han de consignar préviamente en Escribanía 5 000 pesetas, quedando en la misma desde este dia los autos de manifiesto á los que quieran tomar parte y enterarse de los demás pormenores.

Madrid 48 de Marzo de 1880.—V. B. El Jaez, Reiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés. X-1217

## Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta cepital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subesta de una sétima parte de la hacienda conecida per Huerta del Clérigo, al sitio La Canaleja, situada en término de Jerez de la Frontera, que contiene una casa de roceo, otra para hortelano, una porcion de tierra fresca, viña y cañaveral, siendo su cabida de dos aranzadas y tres cuartas y 30 estadales, ó sea una hectárea, 34 áreas, 46 centiáreas y 29 decímetros cuadrados; cuya sétima parte ha sido tasada en 4.500 pesetas. Para su remate se ha señalado la una de la tarde del dia 24 de Abril próximo en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-con vento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasacion.

Madrid 49 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.— Por mandado de S. S., Juan Soriano. X-1211

## Malaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la

na de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia er to de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Francise de la Villa, de esta vecindad, casado, ciego, mendigo. de bonos de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el térmado de 30 dias, contados desde la insercion de la presente requisioria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE A BRID, se presente en la carcel pública de esta ciudad á cumillir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida conten el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le papara el perjuicio que haya lugar.

Y macargo à las Autoridades y dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho individuo processes à su detencion y conduccion à la carcel pública de esta ciadad á disposicion de este Juzgado.

Inde en la ciudad de Málaga á 6 de Febrero de 4880.-Eduardo Bazaga.-Por mandado de S. S., Rafael Vittemberg

#### Manresa.

De rancisco Toda, Juez de primera instancia de esta ciudad y au partido.

Par la presente, que se expide en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Felipe Muñoz sobre robo de élimere y efectos, se encarga à todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca capetars y conduccion, caso de ser habido, á las cárceles de esta condad á mi disposicion de Felipe Muñoz, natural de Valenera, de unos 17 años de edad, de estatura baja, pelo y ojos negros y color moreno, oficial de zapatero.

zal propio tiempo se cita, llama y emplaza al expresado Felipe Madoz para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Bolesia oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á fir de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el pericicio que haya lugar.

Dads en Manresa a 7 de Febrero de 1880.-Francisco Toda.==For mandado de S. S., Francisco Cistaré.

#### Mérida.

I) Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Pos si presente se cita, llama y emplaza à Galo Fernandez vecino de Cabeza de Buey, para que comparezca en este Juzgado a prestar la indagatoria que le está acordada en el término de 10 dias; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, causandole el perjuicio consiguiente.

Daoo en Mérida á 1.º de Febrero de 1880.—Rafael Martinez de l'ejana.-Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguanso.

### Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnere.

ha virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de M dias à Bernardino Tercero Arias, natural de Torienzo Castinado, en la provincia de Leon, casado, de 40 años edad, corrados de lomos, que en 25 de Febrero de 1879 habitó en Madrid, calle del Rosario, núm. 15, para que dentro de dicho términe comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se sigue en el mistac centra Baldomero Gonzalez Ajenjo y Eladio Aparicio Martin por robo de chorizos; bajo apercibimiento que de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

I de an Navalcarnero á 31 de Enero de 1880.-Mariano Cabana. Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Il. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta viña y partido de Navalcarnero.

En victud del presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á Francisco Necija Pernas, natural del Valle de Oro, an la provincia de Lugo, vecino del mismo, casado, oficial de mass que sué en la tahona de Pozuelo de Alarcon en 11 de Octubra último, de 38 años de edad, cuya actual residencia se ignora, à fin de que dentro de dicho término comparezca en este leggado con objeto de que sea reconocido por dos Facultativos para que, si estuviese curado de las lesiones que le fueron considuadas por Antonio Scibane Paz la noche del 10 del citado Ostubre en la referida tahona y pueblo, declaren aquellos sobre ciertos extremos acordados en causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parara al perjuicio que haya lugar.

Dade en Navalcarnero á 4 de Febrero de 1880.-Mariano Cabeza For mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por al presente edicto cito, llamo y emplazo a Celedonia de San Andres Garcia, euyo verdadero nombre es Emeteria, natural de Gascuena, vecina de Alcocer, para que en el termino de 40 diss comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que por lesiones à Dolores Amat se le sique en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon à 40 de Febrero de 1880.-Manuel Camasho y Gracian.-Por mandado de S. S., el actuario, Tomás del Amos.

## Santafé.

D. Manuel Maria Segura y Moreno, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término

de 40 dias desde la insercion del presente en la GACETA DE Madrid à José Mereno Junco, vecino de la Malá, para que comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion en causa que se sigue sobre juegos prohibidos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya

Dado en Santafé à 27 de Enero de 4880.-Manuel Maria Segura .- Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granado.

D. Manuel María Segura, Juez de primera instancia de este partide.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, à José Cuéllar Romero, de estos vecinos, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio en causa que se le ha seguido sobre lesiones y cumplir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del José Cuéilar Romero; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé à 4 de Febrero de 1880.-Manuel M. Scgura.-Por mandado de S. S. Cristóbal Pacheco y Rosales.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

En virtud del presente se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de las caballerías que se reseñan á continuacion; y habidas que sean, á la detencion de sus tenedores, remitiéndolas con aquellas á mi disposicion, pues así lo tengo mandado en causa por robo.

Dado en Sevilla á 31 de Enero de 1880.—Fortunato Caña.— El actuario, José Gutierrez.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua baya, clara, de cinco á seis años, hierro A. Una potranca baya, de un año, sin hierro. Y un potro castaño, de tres años, con el hierro A.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Rosario.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 25 de Febrero de 1880, ante mí D. Antonio Barrachina y Pastor, Abogado y Notario del ilustre Colegio de Albadete, con residencia en esta ciudad,

D. Francisco Lizana Ortiz, de edad de 47 años, viudo, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, núm. 20, expedida en 4 de Octubre último; D. Anselmo Plaza y Belando, de edad de 45 años, casado, del comercio, vecino tambien de esta ciudad, con cedula que exhibe, núm. 475, de 21 de Octubre último; Doña Ana María Guillermo Navarro, viuda, propietaria, vecina de La Union, con cédula que tambien exhibe, núm. 2568, expedida en 20 del actual; D. Felipe Valero Gonzalez, de edad de 59 años, propietario, casado, vecino de Murcia, con cédula que exhibe, número 73, expedida en 3 de Octubre último.

Los comparecientes à mi juicio tienen capacidad suficiente

para otorgar la presente escritura.

Y en su virtud exponen que los comparecientes tienen convenido formar Sociedad para la explotacion de la mina San Francisco, de hierro, situada en término de esta ciudad, Diputacion de Perin, y cuya mina, si bien fué concedido su titulo à favor de Doña Ana María Guillermo Navarro, en el dia pertenece à la Sociedad que se forma por esta escritura, segun escritura de cesion otorgada ante mi en el dia de hoy, y cuya Sociedad tenian convenido formar los señores comparecientes. segun escritura ante D. Antonio Gonzalez en 14 de Julio

Que llevando á efecto este convenio, los señores comparecientes libres y espontáneamente otorgan que constituyen Sociedad minera para la explotacion de la mina San Francisco ántes mencionada, y cuya Sociedad formalizan bajo las condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad se constituye con residencia fija en sta ciudad bajo la denominacion de Rosario.

Segunda. El objeto de la misma es la explotacion de la mina antes referida.

Tercera. El capital social es indeterminado por depender exclusivamente del resultado de la explotacion; pero para los efectos de la distribucion de dividendos activos y pasivos, y para el voto en junta se distribuyen en 41 acciones, divididas para la expedicion de títulos en cuartos de accion.

Cuarta. La Sociedad será representada por la Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario-Contador, dos Vocales y dos suplentes.

Quinta. Los cargos de cada individuo de la Junta directiva serán bienales, renovándose cada año el Presidente, un Vocal y un suplente, y en el otro los restantes.

Sexta. La junta general de socios convocada y presidida por su Presidente se reunirà una vez al año, en los tres primeros meses de este, y además extraordinariamente cuando la Junta directiva crea convenienta.

Sétima. Si para la explotacion de la mina ó para otros objetos que determinase la Sociedad se necesitase de fondos, se distribuirá ante los señores accionistas la parte que cada cuarta parte de accion le corresponda.

Octava. Los señores accionistas tienen obligacion de hacer efectivos en la caja de la Sociedad dentro de 45 dias; bajo la inteligencia que el socio que no pagase su respectiva cuota se anunciará su morosidad en el Boletin oficial de la provincia; y si dentro de 30 dias no hiciese su cuota efectiva, se entenderá como caducado el derecho ó acciones que en la Sociedad

votacion en la Junta, al que posea una cuarta parte de accion. Décima. Los dividendos activos serán divididos y entregados à cada accionista cuando lo acuerde la Junta directiva de la Sociedad.

Unoccima. Un reglamento fijará los derechos y deberes de los señores socios y las facultades de la Junta directiva para el régimen y gobierno de la Sociedad.

Bajo estas condiciones contraen la presente Sociedad, haciendo constar que los señores que han adquirido derechos en la misera con posterioridad á la escritura de 14 de Julio de 1872 ya expresada son los siguientes: D. Anselmo Plaza Belando posee las acciones hasta un número de cinco y media; D. Francisco Lizana y Ortiz es poseedor de seis; D. Juan Plaza Belando lo es de dos; D. Francisco Piaza Lopez lo es de cinco; D. Antonio Cucarella Plaza lo es de dos; D. Abelardo Valero Orcajada lo es de media; D. Jesualdo Alcázar lo es de dos; D. Gregorio Meseguer Huertos lo es tambien de dos: D. Rafael Serrano Alcazar io es de una; D. Juan Martinez Hernandez lo es de dos y tres cuartos; D. José Bautista Deude de media accion; D. Antonio Perez Andrés de un cuarto de accion; Don Pedro Fructucso Martinez de otro cuarto de accion; D. Felipe Valero Gonzalez lo es de una; D. Francisco García Vidal lo es de una y tres cuartos, que en el dia los representa su viuda Doña Ana María Guillermo Navarro; D. Alfonso Conesa Balanza de una y cuarto, que en el dia lo representa su viuda Doña Isabel Baños Romero; D. Antonio Corbí y Maqueda de una y tres cuartos; D. Luciano Diez Sans lo es de tres cuartos; D. Jose Lopez Sanchez de tres cuartos; D. Agustin Gomez y Gomez lo es de media; D. José Hernandez Solano de dos y media, y D. Pedro Asensio Hernandez lo es de una accion; que forman el total de 41 que son las en que se divide la Sociedad, cuyos derechos respetan los señores comparecientes á cada participe.

En este estado les advertí yo el Notario que de esta escritura ha de tomarse razon en el Registro de Comercio de esta provincia, y cumplir con los demas requisitos que preceptúa la vigente ley de 27 de Octubre de 1879.

Así lo dicen, otorgan y firman, ménos la Sra. Deña Ana María Guillermo que expresó no saber; á sus ruegos lo hacen los testigos presentes al otorgamiento de esta escritura Don Carlos Lanzarote Murcia y D. Salvador Monmeneu y Lopez Reinoso, de esta vecindad y sin impedimento, a los que y a los otorgantes lei esta escritura, y encontraron conformes despues de renunciar su derecho à leerla por si, de que fueron enterados.

De lo cual, del conocimiento de los señores otorgantes y de cuanto se consigna en este documento doy fé. - Francisco Lizana Ortiz.—Anselmo Plaza.—Felipe Valero.—Carlos Lanzarote.-Salvador Monmeneu.-Hay un signo.-Licenciado Antonio Barrachina. - Está rubricado.

Concuerda bien y fielmente esta primera copia con su matriz que bajo el núm. 476 obra en mi protocolo del corriente año; en fe de lo cual, y á requerimiento de D. Francisco Lizana, libro la presente en un pliego del sello 5.º y otro del 41.º, números 19.735 y 1.332.255, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Licenciado Antonio Barrachina.—

D. Antonio Barrachina y Pastor, Abogado y Notario del Colegio de la Audiencia de Albacete, con residencia en esta

Doy fé y testimonio que en el dia de hoy y por mí ha sido autorizada el acta de constitucion de Sociedad que copiada á la letra dice así:

Acta.—En la ciudad de Cartagena, á 25 de Febrero de 1880, yo D. Antonio Barrachina y Pastor, Abogado y Novario del ilustre Colegio de Albacete, con residencia en esta ciudad, en virtud de requerimiento de D. Francisco Lizana y Ortiz, de edad de 47 años, viudo, propietario y del comercio, de esta ciudad, á quien yo el Notario doy fe conozco, me he constituido en la casa que en esta ciudad esta destinada à Central de Minas; y encontrando en ella á D. Anselmo Plaza Beiando, Don Juan Plaza Beiando, D. Francisco Plaza Lopez, D. Antonio Cucarella Plaza, D. Jesualdo Alcazar y Sanchez, D. Antonio Perez Andrés, D. Pedro Fructuoso Martinez, D. Felipe Valero Genzalez, Doña Ana María Guillermo Navarro, Doña Isabel Baños Romero (las dos viudas), D. Antonio Corbi Maquedz, D. José Hernandez Solano y D. Pedro Asensio Hernandez, todos tenedores de acciones de la Sociedad minera Rosario y que componen la mayoría de accionistas, y declarada abierta la sesion por todes los señores socios, se ha procedido á la eleccion de la Junta directiva de la Sociedad, resultando elegidos nor unanimidad los señores siguientes: para Presidente, Don Francisco Lizana y Ortiz; para Tesorero, D. Anselmo Plaza Belando; para Contador-Secretario, D. Francisco Ilaza Lopez; para Vocales, D. Luciano Diez y Sanz y D. Felipe Valero Gonzalez, y para suplentes, D. José Hernandez Solano y D. Juan Plaza Belando.

Inmediatamente por el Sr. Presidente se presentó la proposicion que dice así: «Debe ten ree per constituida desde este acto la Sociedad minera Rosario, fermada segun escritura otorgado en el dia de hoy. Encantrada conferme la proposicion, fué votada en sentido afirmativo por unanimidad; y consecutivamente el Sr. : residente dijo: se tiene desde el dia de hey y desde este acto, que son las ocho de la noche, por constituida legalmente la Sociedad minera Rosario, establecida en esta plaza.

Con lo cual se dió por terminada la sesion: leida esta acta por mi el Notario a todos los concurrentes, la encontraron onforme, renunciando su derecho á leerla no todos los concurrentes, á excepcion de la Doña Ana María Guillermo, que expresó no saber.

De lo cual, y del contenido de la presente acta, yo el Notario doy fé.=Francisco Lizana Ortiz.=Asselmo Plaza.=Jesualdo Alcázar.-Felipe Valero,-Juan Piaza.-Francisco Plaza.-Pedro Asensio Hernandez.-Pedro Fructuoso.-Antonio Perez Andrés.-Antonio Corbi.-Isabel Baño.-José Hernandez Solano.-Hay un signo.-Licenciado Autonio Barrachina.-Está rubricado.

Así resulta del expresado documento, que obra protocolado en mi poder en el registro corriente de este año, con el nú-mero de orden 177. Y á requerimiento de D. Francisco Lizana libro la presente en este pliego del sello 40.º, núm. 277.234, que signo y firmo en Cartagena a 25 de Febrero de 1880.-Licenciado Antonio Barrachina.—Es copia.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia y en la Ga-CETA DE MADRID, y presentese en esta dependencia un ejempler del número de cada uno de dichos periódicos en que tenga lugar la insercion para participar á la Superioridad haberse dado cumplimiento à lo que dispone el art. 6.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 8 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Benemeli. X -1214

## The Barcelona Tramways Company limited.

Dividendo como ementario de 1879.

Se participa á los señores accionistas de esta Compañía que Novena. Se considerará como socio, para los objetos de las se les pagará un dividendo complementario, correspondiente

al ejercicio de 1879, de 6 chelines por accion, lo que forma con el dividendo distribuido en Junio último 12 chelines por ac-cion, ó sea á razon del 6 por 100, en 1879. El pago se efectuará el dia 4.º de Abril y dias siguientes, libre de toda contribucion.

Los tanedores de acciones al portador deben depositar el cupon núm. 42 con tres dias completos de anticipación en uno de los domicilios siguientes:

En Londres, en las oficinas de la Compañía, 43. Lothbury. En Barceiona, en las oficinas de la Compañía, 2, Llano de la Boquería.

En Madrid, calle de Villalar, 1, principal.

#### Junta extraordinaria.

Se avisa á los señores accionistas que una junta general extraordina de los tenedores de acciones de esta Compañía tendrá lugar el jueves 1.º de Abril de 1880, à las doce del dia, en las oficinas de la misma, 43, Lothbury, en la City de Londres, con el objeto de confirmar y hacerlas resoluciones especiales las siguientes resoluciones que han sido aprobadas por la junta general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el jueves 14 de Marzo de 1880, prévia la debida convocacion.

1. Que el capital de la Corpagna de l'illa (Constanta de l'Illa (Constanta de la Corpagna de l'Illa (Constanta de l'Illa (Co

Que el capital de la Compañía de libras 100.000, divididas en 10.000 acciones de libras 10 cada una, sea auméntado, y lo es por el presente, por adicion de 5.000 acciones de libras 10 cada una á 150.000 libras esterlinas, divididas en 15.000 acciones á libras 40 cada accion. 2.° Que el Conseio de -

Que el Consejo de administracion de esta Compañía sea autorizado, y lo es por el presente, con sujecion al art. 15 de los estatutos, á emitir, repartir ó disponer de otra manera de las mencionadas 5.000 nuevas acciones, en tal época ó épocas, en tales cantidades, á tal precio ó precios, á la par ó más alto, y generalmente en tales plazos y condiciones que de tiempo en tiempo debe determinar el mismo Consejo de administracion.

Que en consecuencia de la ántes mencionada resolucion, el art. 5.º de los estatutos de la Compañía sea y es por el presente modificado, y que despues de modificado, su contenido será come sigue:

«Art. 5.° El capital-acciones de la Compañía es de 150.000 libras, divididas en 15.000 acciones de libras 10 cada una.»

Que en consecuencia de la ántes mencionada resolucion, el art. 10 de los artículos de los estatutos de la Compañía sea y es por el presente modificado, y despues de modificado, su contenido será como sigue:

«Art. 10. El capital-acciones de la Compañía es de 150.000 libras, divididas en 15.000 acciones de libras 10 cada una.» Por orden del Consejo de administracion, H. B. Templer Poweli, Secretario.

Oficinas, 43, Lothbury-Londres-EC. 12 de Marzo de 1880.

#### Compañía de ferro carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en cumplimiento a lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas en el presente año para el 29 de Abril próximo, à las doce del dia, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla; debiéndose tratar en ella de los asuntos ordinarios.

En conformidad con los estatutos, se admitirá el depósito de acciones para concurrir á la junta general hasta el dia 14 de Abril próximo en la Caja social de la Compañía, Sevilla, Lombardes, 9, y en Madrid, calle de Pizarro, 19, principal

Sevilla 20 de Marzo de 1880.-El Vocal Secretario del Consejo de administracion, Francisco Lopez.

## El Horcajo.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convoca à junta general ordinaria, y ademas con o. carácter de extraordinaria, á fin de aprobar el reglamento y acordar lo conveniente sobre venta y arrendamiento de las minas de la Sociedad para el dia 31 del corriente mes, á las ocho y media de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto

Macrid 22 de Marzo de 1880 .- El Presidente, L. de Madrazo.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes resultidos por la Administracion principal de Mata-deros públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el die de syer los siguientes:

Carne de væca, de 14 á 45'75 pesetas la arroba, y á 1'55 el kiló-

gramo.

Idem de caracha, 40:69 pesetas la libra, y 41:38 el kilógramo.

Despojos de cerdo, de 41 41:50 pesetas la arroba, de 0:50 á 0:58
la libra, y de 40:58 4:38 el kilógramo.

La libra, y de 40:58 4:38 el kilógramo. Rodino 22010. (2 48 á 1360 posetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la ii-bra, y de 1'32 á 1'96 el kilógramo.

Idem fresco, de 47'75 á 18'15 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y 4'80 el kilogramo.

Idem en canai, de 17'75 á 18'25 pesetas la arroba.

Lomo, de 442 a 4437 pesetas la libra, y de 148 a 248 el kilógramo. Jamon. de 2250 § 3250 pesetas la arroba; de 448 a 475 la libra, y de 2 67 a 5 30 al xilógramo.

Pan de dos libras, de 9'41 á 6'54 pesetas, y de 8'47 á 8'62 el kilógramo. Garbanzos, de 5'50 á 17'59 pesetas la arroba; de \$'29 á 9'74 la li-

wardanzos, de rou a 1704 pesetas la arroda; de 4024 a 0741 a li-bre, y de 403 a 405 al kilógramo. Judias, de 5 á 305 pesetas la arroda; de 5025 á 6027 la libra, y de 6054 á 6038 el kilógramo. Arroz, de 7 á 5 pesetas la arroda; de 6030 á 6037 la libra, y de 605

n e'se el rilograme. Lentejas, do 6 4 ? pesetas la arroba; de e'se 4 e'se la libra, y

de 6'84 á 0'88 el kilógramo. Carbon vegetal, de 1'50 41'78 peretas la arroba, y á 0'45 el kiló-

gramo.

Idem mineral, de 1 & 142 pesetas la arroba, y & 044 el kilógramo.

Gok, de 084 & 887 pesetas la arroba, y & 069 el kilógramo.

Jahon. de 14 & 15 pesetas la arroba; de 050 & 080 la libra, y de

848 & 1438 el Kilógramo.

Palatas, de 2 & 287 pesetas la arroba, y de 044 & 046 la libra.

Aceite. de 1550 & 47 pesetas la arroba; de 658 & 968 la libra,
y de 1846 & 1636 el decálitro.

Vinc de 658 & 040 pesetas la arroba; de 658 & 968 la libra,

Finc, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

# 750 a 0 50 ct decamero. Friscoleo, de 7:50 á 8'30 pesetas el decálitro. Frisco, precio medio, á 47'48 pesetas la fanega, y á 84'09 el hectólitro. Ceb.aco precio medio, á 7'59 pesetas la fanega, y á 43'73 el hectólitro.

Nota.-Reses degolladas en el dia de ayer.-Vacas, 120.-Carneres, 245.-Terneras, 38.-Total, 403. Su peso en libras.... 58.362,—Idem en kilógramos.... 26.709.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el dia de ayer los siguientes:

FUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon. Valencia. Mediodía. Gorreos.	960 49 12 0±7:78 4.666:01 902:89	resíduos	7.256

o que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 4880

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Marzo de 1880, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	io al contado.
fgndos públicos.	Dia 22.	Dia 23.
Renta perpétua al 8 por 106	16'17	16'15-20-17 113 16'07 112-05-10 16'12 112
á plazo.	×	)
no publicado.	46'47	<b>&gt;</b>
pequeñes	16'17	4645-16 010-10
Douda amortizable con interés de 2 por	37.65	07/80
400 interior	37.70	37'50 37'35
Bonos del Tesoro, emision de 1879	95 0 <sub>1</sub> 0	94'9 <b>0-9</b> 5 0 <sub>1</sub> 0-94'86 94'85
no publicado.	×	94'90
* plazo.	»	95 010 fin cor.
on cantidades poqueñas.	94.92	95 010-94'85
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 400.	101'30	<b>&gt;</b>
Obligaciones del Banco y del Tesoro al	חממש	00/00
6 por 400, serie interior	99'65 99'65	99'60 99'60
Idem id. id. exterior	39 03	99 00
en cantidades pequeñas. Idem del Tesoro sobre producto de	99.90	2 mg 2 2
Aduanas	9840	4
Acciones de carreteras generales, 6 por	98'40	98 0[0
100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs	6 <b>3</b> 010	
de 2.000 rs	9 <b>2</b> 0[0	<b>»</b>
de 2.000 reales	34'75	34'70 -50-55
no publicado	*	34'60
á plazo.	34'65	»
no publicado.	34'80 84'70	<b>&gt;&gt;</b>
Accienes del Banco de España	269'50	269'50-269 0 <sub>[0</sub>
Comercial	<b>x</b>	44 0[0
ciones y Mercados de Madrid no publicado.	91'75	91'75 d.
Obligaciones de la misma no publicade.	8 <b>\$</b> '50	86'50 d.
Acciones de la Sociedad catalana general de Crédito	» 434 010	124 0 <sub>1</sub> 0 d.

## Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

		l	11 1		i
	bako.	SENEVICIO.		b≜ñ÷.	BEKEFICIO
	PRESENTATION CONTRACTOR	ncoessayser * auto		CONTRACTOR SOUTH	THE PROPERTY OF THE
Albacete	474	,	Logrelle	par.	39
\$ 30 y		414	Lorea	472	Z
Alleants	par.	×	Lugo	4 010	
imería	36	1 [8	Málaga	par.	
Avila	179	<b>3</b>	Murcia	par.	1
fadajoz	par.	90	Orense	1.2	
Zarcelona	par.		Oviedo	318	,
96jar	479	<b>&gt;</b>	Paloncia	114	Ä
Bilbao	8]8	×	Palma Mail.	par.	5
šúrgos	5[8		Pamplona	112	1 ~
iácoros	114		Pontevedra.	112	
Gádiz	par.		Reus	par.	30
Cartagona	par.	»	Salamanea	3:4	3
astellon	976	1	S. Sebastian.	114	ا ا
Sindad-Real.	1 010	9	Samiander	*ī4 p.	
sórdoba	par.	*	Sta. Cruz Ife.	418	, i
Coruna	112 d.	, ,	Santiago	114	) Ç
Tacaca	4 Ò7%		Segovia	112	<b>X</b> 9
Ferrol	418		Sevilla	par.	<b>&gt;</b>
ierona	18	a	Soria	172	
Sijon	1 2	Re.	Tarragona.	914	24
FARAda	par.	30	Feruel	par.	žo
azadalajara.	4 4 4		Foledo	4 418	3.
Maro	4 <u>[</u> 3	*	Tudela,	1 2	
Ruelva	XP	474	Valencia	par.	<b>&gt;</b>
Anoson	419	, x	Valladolid :.	414	1,000
40B	par.	I.	Vigo	4 78	<b>7</b> 0
grea Front."	par.	. 30	Vitoria	474	)a-
Leon	1[4	9	Zamora	412	15
Lérida	4 [4	20	Zaragoza	174	. ▶
Linares	par.	ו מ	1		

## Bolsas extranjeras.

FARÍE 22 DE MARZO.

Fordor españoles	3 por 406 exterior 3 por 400 interior 2 por 400 amort. int 2 por 400 amort. ext	***	46 412. 45 414. 38 314.
Obligacioness/p. de A.	de la isla de Cuba	á	487'50.
Fundos franseses {	3 por 400	á	82.50. 447.70.
age of sohehilosuo		4	003-14

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, \$ 90 dias fecha, dia., 49'20. París, á ocho dias vista, fr., 5'15.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Cuença, Gerona, Granada, y Jaen.

## Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 4880.

HORAS.	ALTURA del harómetro reducida á 6° y en milimetros.	y humeda	ATURA d del aire. METRO humede- cido.		ESTADO del cielo.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	703 62 704 05	4.9 9.8 45.8 48.0 48.0 40.9	8.0 41.1 44.2 8.0	E Calma S. S. E. Idem S. Idem S. O. Brisa S. E. Idem S. E. Calma	Idem. Idem. Idem.	
Fempera Idem mi Tempera	Temperatura máxima del aire, à la sombra					
Lluvia e	a las 24 ultin	nas hora	s, en mil	ímetros	W	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 23 de Marzo de 1880.

S. Sebastian.   766'8   12'7   N   Calma   Casi cub.   Tranq.	1	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE		***************************************		The state of the s	CONTRACTOR OF THE
Bilbao         76 % 4         41 % 8         S. E.         Brisa         Despejado         Picada           Oviedo         76 0 2         40 2         N. E.         Idem         Idem         Rizada           Coruña (8 h.)         75 % 4         9 % 8         S. E.         Idem         Nuboso         Rizada           Oporto (8 h.)         76 1 % 5         45 % 1         E.         Viento         Cubierto         Lagit.*           Lisboa (8 h.)         76 1 % 2         8 N. N. O.         B * fte         Als. nubes         Tranq.*           Badajoz         75 9 % 16 % 2         8 E.         Brisa         Cubierto         Lagit.*           S. Fern. (8 h.)         76 2 % 2 % 2         8 E.         Idem         Oleaje         Tranq.*           Sevilla         75 9 % 16 % 3         8 E.         Brisa         Nuboso         De fond           Garanada         76 2 % 3         12 2 % 5.         Calma         Cabierto         Nuboso         De fond           Cartagena         78 0 % 45 % 1         N. E.         Idem         Cubierto         Rizada           Alicante         76 1 % 1         N. E.         Idem         Cubierto         Cubierto         Rizada           Valencia		LOCALIDADES.	barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi-	ratura en grados cente-	cion del	<b>4</b> 6)	del	ESTADO de la mar
Lisboa (8 h.)		Bilbao Oviedo Coruña (8 h.).	7634 7609 7584	41'8 40'2 9'6	S. E N. E S. E	Brisa Idem Idem .	Despejado. Idem Idem	Picada.
Sevilla	-	Lisboa (8 h.).	7:417	»	N. N. O.	B. fte	Als. nubes.	Trang.
Alicante 783.9 45.6 N. E. Brisa. Nubes Idem.  Murcia 761.9 14.7 N. E. Calma. Cubierto 762.6 13.6 N. E. Brisa. Despejado. 1dem. 759.7 143.2 N. Calma. Idem. Idem. Idem. 1dem. 1dem		Sevilla Tarifa	759'9 760'8	46'5 45'6	S. E E	Brisa Ideco	idem Nuboso	
Zaragoza		Alicante Murcia Valencia Palma	763 9 764 9 7626 7597	15'6 14'7 13'6 13'2	N. E N. E N. E N	Brisa Calma . Brisa . Calma .	Nubes Cubierto Despejado . Idem	Idem. " Trang.
Escorial   764'6   8'8   N. N. O. B.   lig.   Cast cub.   >		Zaragoza Soria Búrgos Valladolid	760 <b>·2</b> 766 <b>·3</b> 768 <b>·3</b>	11'8 7'1 6'4 7'2	N. O N. E N. E N. E	Brisaldem Calma. Brisa	Nuboso Casi desp.º Despejado. Idem	****
		Escorial Ciudad-Real.	764'6 752'2	8'8 40'8	N. N. O. S. R	B. lig.	Cast cub	» »

# PARTE NO OFICIAL

## INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número del periódico la Gaceta Financiera, que dirige el Sr. García Diaz, cuyo sumario es el siguiente:

Crónica.—El presupuesto francés.—La isla de Cuba en sus relaciones comerciales con los demás países.—Los ferro-carriles en los Estados-Unidos.—Ferro-carril de Sevilla á Huelva.—Comercio exterior de Inglaterra.—Los seguros sobre la vida.—Mapa de los ferro-carriles de Europa.—Semana extranjera: Bolsa de París; Banco de Francia; Banco de Inglaterra.—Guia del accionista.—Revista de Bolsa.— Anuncios.—Cotizacion de las Bolsas de Madrid y de Barcelona.

El centro de suscricion á este interesante periódico, cuyo trimestre cuesta 4 pesetas en Madrid y 5 en provincias, se halla establecido en la plaza de Santa Ana, número 10, librería de B. Baillière.

La compañía del teatro de la Comedia, con ligeras modificaciones en el personal que la forma, comenzará desde el próximo sábado sus representaciones en el teatro de la Alhambra.

Las obras que en aquel dia se pondrán en escena son: un apropósito titulado D. Julian y D. Ramon, o Me quedo con la Alhambra; la comedia en dos actos, de Breton de los Herreros, Pruebas de amor conyugal, y la zarzuela nueva en un acto R. R.

## Anuncios

EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DEL CONVENIO CE-lebrado en los dias 4 y 5 de Febrero de 4867 entre D. Antonio José Romero, de Lorca, sus hijos y acreedores, la Comision liquida-dora nombrada en el reismo sacará á pública subasta extrajudicial los bienes inmuebles que de dicho Sr. Romero quedan por enajenar, procedentes de su activo.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Abril próximo venidero en Lorca y salon del teatro.

## SANTOS DEL DIA.

San Agapito, Obispo, y el beato José M. Tomasi, confesor.

IMPRENTA NACIONAL.